ILUSTRE COLEGIO DE
PROCURADORES
DE MADRID

Revista nº 71
2º trimestre 2025
www.icpm.es

Procura y Abogacía debaten los problemas en EJE y HORUS

Entrevista a Verónica Ollé Sesé, directora general para el Servicio Público de Justicia.

Artículo de Vicente Magro, magistrado del Tribunal Supremo.

Artículo de Lina Vassalli, vocal de la Mutualidad de Procuradores.

LA ZAMBRA

Una experiencia única

Desayuno incluido

Baby & Kids Club

Gastronomía excepcional*

Acceso exclusivo al Spa**

Reserve con al menos 7 días de antelación y disfrute de hasta un 15 % de ahorro con nuestra *exclusiva oferta* de reserva anticipada.

* Mejor Resort Gastronómico de España y Portugal por Condé Nast Traveler.
** Entrada incluida al circuito Spa para categorías de habitaciones Junior Suite y superiores.

ASOCIACIÓN DE PERITOS DE MADRID

- Profesionales en todas las disciplinas
- Peritos con todos los requisitos legales y titulación oficial
- Profesionales con amplios conocimientos jurídico-procesales
- Control deontológico de todos los profesionales
- Capacidad, responsabilidad, rigor profesional y credibilidad en los dictámenes

APAJCM
Asociación de Peritos Colaboradores con la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid

CONTACTA www.apajcm.com

91 562 59 18 peritos@apajcm.com

DELIA LEÓN ALONSO

Directora del Consejo de Redacción

Si el trimestre pasado debatimos fundamentos jurídicos que distaban entre el recelo y la esperanza respecto de las reformas legislativas, este trimestre mientras unos mantienen la respiración otros respiran con preocupación la caída en picado en la presentación de demandas -en tanto en cuanto cada despacho se amolde a la era de los MASC con eficiencia y agilidad-; ante la inminente creación de tribunales de instancia en *ex* oficinas y Juzgados que no vemos transformados aun, considerando aquellos expedientes "rebeldes" que después de haber pasado por varias manos, podrían encontrar la manera de permanecer en rebeldía y a la cola de señalamientos tardíos; por la coja confianza aun -traducida en inseguridad jurídica- en los expedientes judiciales electrónicos mientras no se *consoliden* y la administración judicial en su conjunto se comprometa a conocer de su existencia, contenido y funcionalidad en aras de no entorpecer ningún eslabón de los que trabajan en ella, siendo condición *sine qua non* la formación y la unificación de criterios técnicos; sin hablar de las indeseadas aunque comprensibles huelgas, parones o apagones.

En paralelo mantenemos firme el apoyo a todos aquellos mutualistas que se ven o se han visto gravemente perjudicados al momento de su jubilación, para que se alcance pronto una solución equilibrada y justa, donde prime la satisfacción y el respeto a los principios constitucionales.

A más, se hace inaplazable satisfacer el anhelo del justiciable y la sociedad en su conjunto de revertir la extendida y afincada conducta de confrontación y descalificación permanente a profesionales e Instituciones, pues son ellos —nosotros— los que terminamos pagando el precio tarde o temprano. Convendría desde aquí fomentar también la cultura de la paz, en defensa de la democracia y el Estado de Derecho. La Administración de Justicia se ha de engrasar y para ello habría que cambiar la resignación ante una justicia lenta, por la disposición, confianza, diálogo y la ejecución real de mejoras con presupuesto, contando con la mano siempre accesible y colaboradora de la Procura.

Para detenernos en el análisis de las diversas preocupaciones que refleja el termómetro de la Procura, en este número entrevistamos a Verónica Ollé Sesé, directora general para el Servicio Público de Justicia; incluimos la visión de Lina Vassalli, vocal de la Mutualidad de Procuradores acerca de la reforma de las mutualidades en el Congreso, así como la colaboración de la vicedecana del ICPM, M.ª del Carmen Giménez Cardona, o la exposición del abogado Miguel Bueno Sánchez en relación a las costas y los requisitos de procedibilidad.

Una vez más, gracias por aportar, visibilizar y en definitiva, sumar.

SUMARIO

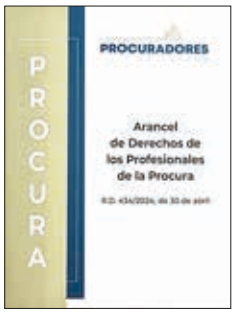

06 ENTREVISTA
Verónica Ollé Sesé

10 DE INTERÉS
Lina Vassalli Arribas
Miguel López-Valverde
Joaquín De Diego Quevedo

22 COLABORACIONES
M.ª del Carmen Giménez Cardona
María Soledad Cisternas Reyes
J. Miguel Bueno Sánchez

27 ASESORÍA JURÍDICA Y FISCAL

28 JURISPRUDENCIA

29 SERVICIOS COLEGIALES

37 ACTUALIDAD PROFESIONAL

49 AGENDA CULTURAL

50 NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS

ICPM ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID

Revista editada por el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid.

Fotografías: Archivo ICPM.

DISEÑO, MAQUETACIÓN E IMPRESIÓN: Editorial MIC

DEPÓSITO LEGAL: M-33397-2007

CONSEJO EDITORIAL
Decano, Alberto N. García Barrenechea. Vicedecana, M.ª del Carmen Giménez Cardona. Secretario, Joaquín de Diego Quevedo. Vicesecretario, Noel A. de Dorremochea Guiot. Tesorera, M.ª Natalia Martín de Vidales Llorente. Contador, Ángel L. Mesas Peiró. Vocales, Antonio A. Sánchez-Jáuregui Alcaide, María Pardillo Landeta, Arturo Romero Ballester, M.ª Soledad Castañeda González, Eduardo J. Manzanos Llorente, Marta Franch Martínez, Delia León Alonso, Francisco Montalvo Barragán, M.ª Luisa Montero Correal y Leonor M.ª Guillén Casado

CONSEJO DE REDACCIÓN
Presidenta, Delia León. Vicepresidente, Ángel Mesas. Vocales: María Pardillo, Carlos Capa e Inés de la Concha (dpto. de comunicación del ICPM)

REDACCIÓN Y PUBLICIDAD
C/ Sor Ángela de la Cruz 24 Local, 28020 Madrid
Tfno.: 91 308 13 23; e-mail: dpto.comunicacion@icpm.es
Web: www.icpm.es

La revista del ICPM es una publicación plural, respetuosa con las opiniones de sus colaboradores, aunque no por ello las comparta necesariamente, ni se responsabilice de las mismas. Queda autorizada la reproducción total o parcial de la misma siempre que se cite su procedencia.

ILUSTRE COLEGIO DE
PROCURADORES
DE MADRID

Conoce la actualidad de la Procura y la Justicia

Síguenos en redes sociales

VIVE LA PROCURA

Verónica Ollé Sesé, directora general para el Servicio Público de Justicia

VERÓNICA OLLÉ SESÉ

La procura es una pieza esencial en la implantación de los Tribunales de Instancia

Verónica Ollé es desde hace casi un año Ollé directora general para el Servicio Público de Justicia en el Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. Abogada y jueza con treinta años de experiencia en el sector público y privado, tanto a nivel nacional como internacional, cuenta con una dilatada trayectoria en gestión y está especializada en la ejecución de procesos de transformación y gestión de crisis.

Como directora general y con su experiencia previa como abogada y jueza, ¿cuál es su balance sobre la implantación de la Ley 1/2025 de eficiencia procesal en estos primeros meses?

Mi balance es muy bueno, sobre todo en estos días en los que se acaba de culminar la primera de las tres fases del proceso de implantación con éxito y los tribunales de instancia son ya una realidad.

La Ley Orgánica 1/2025, de Eficiencia del Servicio Público de Justicia, supone el mayor avance en décadas para la modernización de la justicia en España. La creación de 471 Tribunales de Instancia, que sustituyen a los casi 3.000 antiguos juzgados unipersonales, mejora la eficiencia organizativa y promueve la especialización, lo que incrementa la calidad de las resoluciones y la confianza ciudadana.

Además, la reorganización interna mediante oficinas judiciales estructuradas en servicios comunes optimiza la distribución del trabajo y la coordinación entre profesionales, con protocolos claros que fortalecen la colaboración entre funcionarios, letrados, procuradores y resto de operadores jurídicos. Esta transformación beneficia a todos los colectivos implicados al ofrecer una estructura más clara, moderna y accesible.

Finalmente, la creación de las Oficinas de Justicia en los municipios, que sustituyen a los Juzgados de Paz, acerca los servicios judiciales a zonas rurales, facilitando el acceso a trámites como el Registro Civil, la asistencia jurídica gratuita, la

mediación y las declaraciones, mejorando notablemente la atención a la ciudadanía.

¿Qué obstáculos han encontrado para la plena implantación de la Ley y cómo los está abordando el Ministerio de Justicia?

La implantación de la Ley de Eficiencia del Servicio Público de Justicia, como cualquier cambio de estas características ha enfrentado varios obstáculos, de los que voy a referirme a dos.

De una parte, en los primeros meses se nos transmitieron muchas dudas y una cierta resistencia al cambio, -lógica por otra parte, dada la envergadura de la transformación, por parte de distintos profesionales del sector-. Desde el Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, hemos llevado a cabo decenas de actuaciones de formación y sensibilización internas y externas a todos los colectivos afectados, para explicar los beneficios del nuevo modelo y facilitar la adaptación.

De otra, la infraestructura tecnológica: La implementación de las Oficinas de Justicia en el Municipio y la digitalización de los procesos judiciales requieren una dotación de infraestructura tecnológica. El Ministerio ha invertido en la modernización de los sistemas informáticos y en la capacitación del personal para asegurar una transición fluida.

Estos esfuerzos están encaminados a garantizar que la Ley de Eficiencia del Servicio Público de Justicia se implemente de manera efectiva y que los beneficios de un sistema judicial más ágil y eficiente se hagan realidad para todos los ciudadanos.

Pese a las reticencias, los obstáculos han sido superados y prueba de ello, es que se ha cumplido al 100% con la implantación de la primera Fase, estando ya en funcionamiento 315 Tribunales de Instancia y 4.818 Oficina de Justicia en el Municipio.

En sus intervenciones ha mencionado los retos de modernización. ¿Qué avances reales ha habido en digitalización y qué impacto han tenido sobre la eficiencia procesal?

El nivel de digitalización de la justicia española es muy alto y referente fuera de nuestras fronteras. Los avances son reales y muy significativos, destacando la promoción de la presencia telemática en actos procesales, produciéndose desde 2017 un total de 2.894.197 videoconferencias con una media de 30.789 videoconferencias al mes. La posibilidad de realizar trámites telemáticos sin desplazamientos supone un importante ahorro de tiempo en desplazamientos, lo que a la postre, también repercute en una agilización en la tramitación. Proyectos como el Escritorio Virtual de Inmediación Digital (EVID) o Carpeta Justicia mejoran de los servicios digitales para hacerlos más sencillos, accesibles y disponibles las 24 horas del día.

También es de gran interés para los profesionales la conexión de Carpeta Justicia con las cuentas de depósitos y consignaciones judiciales, permitiendo realizar los ingresos de forma sencilla y ágil, mediante tarjeta de crédito/débito de cualquier entidad y sin comisión alguna para la ciudadanía.

> **El nuevo modelo organizativo va a contribuir a una mayor seguridad jurídica**

Si eres abogado, procurador o graduado social, también podrás realizar acciones relacionadas con las cuentas de depósitos y consignaciones judiciales, como consultar los movimientos de las cuentas en las que te han autorizado el acceso, o solicitar acceso a las cuentas asociadas a aquellos procedimientos de los que formes parte. Si lo necesitas, también tienes a tu disposición un buscador de órganos judiciales, que te permite obtener los datos del juzgado y oficina asociada.

Actualmente, el Portal Web Carpeta Justicia cuenta con 409.872 usuarios únicos, de los cuales 40.753 son profesionales del ámbito judicial: abogados, procuradores y graduados sociales. Esto significa que el 24.4% de los profesionales en activo utilizan los servicios ofrecidos por la Carpeta Justicia, subrayando su importancia y eficacia en la gestión de trámites judiciales. Entre estos profesionales, es importante destacar el uso por parte de los procuradores, que representan una cuota del 77.7%, seguidos de los abogados con una cuota del 21,8% y los graduados sociales con el 16%.

Finalmente hay que destacar los grandes resultados de la hiperautomatización aplicada en la gestión de los expedientes de procedimientos monitorios, que han supuesto un antes y después. Esta solución ha permitido la aceleración de los trámites y está contribuyendo a liberar la congestión de solicitudes que existía en este ámbito, agilizando considerablemente las reclamaciones de cantidades. Desde su puesta en marcha, en 2023, se han realizado cerca de 140.000 operaciones moviendo más de 129 millones de euros. Esto ha supuesto un ahorro de cerca de 27.000 horas al personal tramitador que han podido dedicar a otras tareas y un ahorro económico de más de cerca de 408.000 euros a la administración.

¿En qué medida considera que la Ley 1/2025 responde a las demandas de los operadores jurídicos para mejorar el servicio público de Justicia?

La Ley de Eficiencia responde a dos de las demandas más importantes de los operadores jurídicos. Por un lado, la necesidad de tener un sistema judicial más ágil que permita una mayor celeridad en la tramitación de los procedimientos. El nuevo diseño de la Oficina Judicial redunda directamente en ello al permitir una distribución más equitativa de la carga de trabajo y una mayor especialización. Un ejemplo paradigmático de esta mayor eficiencia es el Servicio Común de Ejecución. En el pasado, era frecuente encontrar varios auxilios judiciales de distintos juzgados realizando notificaciones en calles cercanas el mismo día, duplicando esfuerzos y generando ineficiencias. Hoy, esa tarea puede organizarse de forma conjunta, liberando tiempo y recursos para otras funciones esenciales.

Además, este modelo organizativo introduce una mayor flexibilidad, que implica una gestión más eficiente de los recursos disponibles y, por consiguiente, una notable agilización en la resolución de los procedimientos. Así, el nuevo mode-

Jornada del CGPE del pasado mes de marzo. La directora general para el Servicio Público Justicia; Alberto N. García Barrenechea, secretario del CGPE y decano del ICPM; Ricardo Garrido Rodríguez, presidente del CGPE; y José Carlos Orga, vocal del Consejo General del Poder Judicial (Foto. Confilegal)

> **El nivel de digitalización de la justicia española es muy alto y referente fuera de nuestras fronteras**

lo nos permite cuando se detectan necesidades concretas, dotar las plazas precisas de jueces y juezas, sin necesidad de crear toda la estructura de un juzgado tradicional. Así se ha hecho ya en el recientemente aprobado Real Decreto 422/2025, de 3 de junio, por el que se dotan nuevas plazas en Secciones de Violencia sobre la Mujer, se crean Secciones de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia, y se amplía y modifica la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal.

Por otro lado, el nuevo modelo organizativo va a contribuir a una mayor seguridad jurídica. La ciudadanía tiene derecho no solo a una justicia independiente y profesional, sino también a una justicia previsible, coherente y comprensible. En este sentido, los Presidentes de los Tribunales de Instancia van a desempeñar una función esencial de promover la unificación de criterios y la coherencia de las prácticas judiciales entre los distintos jueces y magistrados que integran el tribunal. Esta función, naturalmente, se ejercerá con pleno respeto a la independencia judicial, que constituye un principio irrenunciable de nuestro Estado de Derecho. Pero ello no impide que se promueva la armonización de enfoques, la eliminación de disfunciones organizativas y la identificación de buenas prácticas compartidas.

En unas recientes jornadas organizadas por el CGPE se refirió a la colaboración interinstitucional. ¿Cómo se está trabajando con las comunidades autónomas para garantizar una implantación homogénea de la Ley?

El impulso del Ministerio para el éxito de la implantación ha sido intenso y sostenido desde la aprobación de la Ley. La coordinación con todas las comunidades autónomas se ha canalizado a través de la Conferencia Sectorial de Justicia, las comisiones sectoriales, los grupos técnicos y diversas reuniones bilaterales. Desde enero 2025, se han celebrado 17 reuniones de trabajo con las comunidades autónomas, además de un intercambio de información y de soporte constante entre los equipos implicados.

El modelo que estamos implantando es flexible y gradual, pero se basa en principios comunes que garantizan una aplicación homogénea en todo el territorio, respetando las competencias autonómicas y asegurando unos estándares de servicio equivalentes. Este es un proyecto de país en el que venimos trabajando desde hace tiempo, y su implantación efectiva en todo el territorio es la pieza clave para el éxito de la transformación del servicio público de justicia.

En definitiva, para la implantación de la LO 1/2025 se está trabajando desde un modelo de cogobernanza que enfatiza la colaboración, la participación y la corresponsabilidad en la gestión entre todas las Administraciones competentes.

¿Qué espacio y relevancia tienen los mecanismos adecuados de resolución de conflictos (MASC), como la mediación, en la nueva estrategia de eficiencia procesal?

La Ley de Eficiencia apuesta decididamente por los MASC como una herramienta clave para la agilización de la justicia, a través del fomento de la cultura del acuerdo que contribuirá a reducir la litigiosidad. Hasta la fecha España contaba con unas cifras de mediación que se situaban entre las más bajas de Europa. Con esta nueva regulación se espera que este dato experimente un importante cambio.

En este sentido, podemos observar el ejemplo de Italia, que es un país líder en mediación a nivel europeo, con más de 200.000 mediaciones anuales. Este país

tiene establecido un sistema similar al previsto por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, al contemplar su uso obligatorio previo a la jurisdicción ordinaria. Así lo reguló al transponer la Directiva 2008/52/CE y el progreso constante en las cifras del país avalan la efectividad del modelo. En 2022 en Italia se tramitaron 136.233 mediaciones de las cuales el 71% provenían de la obligatoriedad (97.107), el 17% fueron instadas por el órgano judicial (23.155) y el 12% fueron mediaciones voluntarias (15.971). La tasa de éxito allí se sitúa en el 28,9%.

Desde su punto de vista, ¿cuáles son los grandes desafíos a corto y medios plazo que enfrenta el Servicio Público de Justicia?

El MPJRC mantiene un firme compromiso con la Administración de Justicia, concebida como un servicio público esencial moderno y eficiente al que toda la ciudadanía debe tener acceso. Siguiendo esta prioridad, se está impulsando una profunda transformación de la Administración de Justicia para construir una Justicia del siglo XXI, basada en la digitalización de los procedimientos y la modernización de sus estructuras y con especial atención en la lucha contra la violencia de género y la protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Gran parte de esos desafíos fueron identificados en el Plan Justicia 2030 y han comenzado a abordarse con reformas normativas de gran calado, como la Ley Orgánica 1/2025 y los Reales Decretos 5/2023 y 6/2023, que han sentado las bases para afrontar los cambios organizativos, digitales y procesales que el sistema necesitaba.

El desafío inmediato es consolidar el nuevo modelo organizativo basado en tribunales de instancia, clave para una justicia más ágil, cercana y especializada. Pero también a medio plazo debemos seguir avanzando en la transformación digital con enfoque inclusivo, en la mejora de las condiciones de los profesionales, en la atención a colectivos vulnerables, y en el impulso de los medios adecuados de solución de controversias para reducir la litigiosidad innecesaria.

En todo caso, la flexibilidad de la que se ha dotado al nuevo modelo permite reforzar el sistema con la creación de plazas de juez o jueza (y fiscales) sin la estructura asociada a los antiguos juzgados, nos permitirá estar en mejor situación de resolver aquellos retos que puedan plantarse en el futuro.

En definitiva, el objetivo es consolidar una justicia centrada en las personas, garante de los derechos fundamentales y plenamente accesible en todo el territorio. Porque solo con un servicio público moderno, eficaz y equitativo es posible garantizar el acceso real a los derechos y libertades en una democracia avanzada.

Respecto al papel de los procuradores, ¿cómo valora la evolución de su función en el marco de la Ley 1/2025 y de los nuevos modelos de administración de justicia?

Los procuradores son actores clave para el buen funcionamiento del servicio público de justicia. Mantienen una relación directa con el personal al servicio de la administración de justicia y con la ciudadanía, con quien desempeñan también una importante labor didáctica. Además, en el contexto del nuevo modelo de sistema judicial – más ágil, más digital y orientado a la ciudadanía –, los procuradores están demostrando una gran capacidad de adaptación y una voluntad firme de asumir funciones que alivien la carga de los órganos judiciales. Su posición como pieza clave del engranaje judicial será esencial también en la implantación de los Tribunales de Instancia.

¿Es la procura un instrumento valioso para la descongestión de la actividad judicial, hoy saturada de forma especial en la fase de ejecución?

Sin duda, la procura es un instrumento clave para contribuir a agilizar la actividad judicial, especialmente en la fase de ejecución. Los procuradores, por su conocimiento del proceso, su proximidad a la ciudadanía y su capacidad operativa, están en una posición privilegiada para asumir nuevas funciones en el ámbito de la ejecución, como las que les atribuye le nueva redacción del artículo 543.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero.

Para concluir, ¿qué mensaje trasladaría a los ciudadanos sobre las garantías de acceso a la justicia y la confianza en el sistema judicial tras la implantación de esta Ley y las reformas en curso?

Este nuevo modelo organizativo del Servicio Público de Justicia apuesta para que el acceso a la justicia sea más cercano, ágil y equitativo para todos los ciudadanos. La creación de Tribunales de Instancia y Oficinas de Justicia en los municipios garantiza que cualquier persona, viva donde viva, pueda recibir atención judicial sin desplazamientos innecesarios.

Además, la digitalización del sistema judicial asegura una gestión más rápida, transparente y segura de los procedimientos. Porque la justicia debe ser ágil y comprensible, eliminando barreras y facilitamos el acceso a la información.

Este nuevo modelo refuerza la confianza en la justicia dado que promueve la especialización de los órganos judiciales, la coordinación entre administraciones y la formación continua del personal.

Todo ello se traduce en una justicia más eficiente, moderna y adaptada a las necesidades reales de la ciudadanía, dado que no es solo una mejora técnica, sino que es una apuesta firme por una justicia más humana, más equitativa y al alcance de todos. En definitiva, una justicia del siglo XXI, al servicio de la ciudadanía.

> **“La procura es un instrumento clave para contribuir a agilizar la actividad judicial, especialmente en la fase de ejecución**

LA REFORMA DE LAS MUTUALIDADES EN EL CONGRESO: MI VISIÓN COMO PROCURADORA Y VOCAL DE LA MUTUALIDAD ANTE LA PROPUESTA DEL PSOE

LINA VASSALLI ARRIBAS
Procuradora de Madrid.
Vocal del Consejo Directivo de la Mutualidad de Procuradores.

Como procuradora de Madrid y miembro del Consejo Directivo de nuestra Mutualidad, quiero compartir con vosotros mi perspectiva sobre un tema crucial que nos afecta directamente: la tramitación en el Congreso de los Diputados de la reforma de la Ley General de la Seguridad Social en lo referente a las mutualidades alternativas y, en particular, sobre la proposición de ley presentada esta semana por el PSOE para establecer una pasarela al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

Desde que surgió el *#MovimientoJ2* en abril de 2023 y tras dos años de lucha, hemos conseguido que el PSOE lleve al parlamento nuestra problemática con una proposición de ley, que finalmente el pasado día 6 sometió a la consideración del resto de los grupos parlamentarios en el pleno del Congreso. Como sabéis, tanto procuradores como abogados llevamos años reclamando unas pensiones dignas y justas. En este sentido, la toma en consideración en el Congreso, con un amplio respaldo de 311 votos a favor, de la propuesta del PSOE es un paso que valoramos. Sin embargo, desde la Mutualidad de Procuradores, y comparto plenamente esta postura como vocal, consideramos que el texto actual se queda **incompleto** y no recoge todas nuestras reivindicaciones.

De hecho, este mismo jueves, la Mutualidad de Procuradores hizo pública su postura, señalando las carencias de la proposición de ley. Por ello, hemos elaborado una detallada **'Propuesta de regulación normativa para una Pasarela al RETA'**, que ya hemos remitido al secretario de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, Borja Suárez, así como a las direcciones de los diferentes grupos parlamentarios.

Nuestra propuesta se basa en un principio fundamental: que todo profesional que actualmente cotiza o haya cotizado en mutualidades privadas tenga la posibilidad real de incorporarse a la Seguridad Social, transformando los pagos realizados a la Mutualidad en años de cotización válidos para el RETA.

Un punto crucial para nosotros es que la solicitud de incorporación a esta pasarela RETA sea absolutamente voluntaria por parte de cada mutualista. Creemos firmemente que debe ser una decisión individual, a tomar en un plazo de un año desde la entrada en vigor de la normativa. Además, consideramos esencial que se establezca un plazo de seis meses para definir con claridad los términos y condiciones de esta transferencia de derechos.

Asimismo, desde la Mutualidad hemos insistido en un criterio que consideramos imprescindible para una transición justa: **que cada día que hemos cotizado a la Mutualidad se considere como un día cotizado en la Seguridad Social**, lo que denominamos el principio de equiparación uno por uno. Esto es fundamental para no perder derechos adquiridos durante años de ejercicio profesional.

En nuestra propuesta, hemos recogido otros criterios que consideramos vitales para asegurar una transferencia de derechos equitativa. Esto incluye la consideración del total del capital transferido y el análisis del impacto económico positivo que esta medida tendría para las arcas públicas.

Es importante recordar, como ha señalado la Mutualidad, que casi el 70% de nuestro sector está compuesto por mujeres. El sistema mutualista actual, al calcular las pensiones en función de la esperanza de vida, las penaliza especialmente por vivir más años. Por ello, una pasarela justa al RETA debe tener en cuenta esta realidad y evitar cualquier discriminación.

Finalmente, reiteramos que la transferencia al RETA debe ser completamente **voluntaria**, garantizando que ningún compañero pierda derechos por acogerse a este cambio. En aquellos casos donde haya existido duplicidad de cotizaciones, consideramos imprescindible que se compute de la manera más favorable para el profesional.

Nuestra propuesta también aborda la **fiscalidad en la fase de jubilación**. La Mutualidad, como sistema alternativo y no un mero complemento, no puede equipararse a un plan de pensiones. Los importes acumulados suelen ser modestos y generar pensiones reducidas, por lo que resulta injusto que su recuperación tribute. Solicitamos una exoneración impositiva, así como mejoras fiscales en las fases de aportación y rescate, con la excepción de aquellos casos con capitales significativos.

En nuestras conversaciones con los grupos parlamentarios, hemos insistido en que el Estado no solo no nos ha protegido adecuadamente, sino que incluso nos ha discriminado al imponer y luego incentivar la cotización exclusiva a través de la Mutualidad. Los mecanismos de protección fallaron y reformas legales nos perjudicaron, dejándonos atrapa-

dos en un sistema financiero inadecuado para nuestras necesidades de jubilación.

Para facilitar la transición, abogamos por una ventana flexible, con la posibilidad de transferir el capital de la Mutualidad de forma total o parcial, es decir, con posibilidad de mantener determinados importes en la Mutualidad, y también podría realizarse en varias fases, es decir, no necesariamente trasladar todo lo de la Mutualidad en un único momento sino con diferimiento temporal. Esta cuestión debe negociarse entre la Mutualidad, el Estado y los mutualistas, estudiando los distintos escenarios según la edad, años de cotización y capital acumulado de los diversos grupos de mutualistas que existen y a las particularidades de los distintos grupos. En cualquier caso, se deben buscar y dar soluciones a aquellos que desean integrarse en el sistema de jubilación y pensiones públicas.

Finalmente, ante la previsible insuficiencia de las pensiones a corto plazo, incluso con las mejoras solicitadas, consideramos esencial mejorar la compatibilidad entre el cobro de la pensión y el ejercicio profesional. Esta medida paliativa es crucial mientras las reformas surten efecto.

En nuestras conversaciones con el PSOE, hemos insistido en la necesidad de que muestren la sensibilidad necesaria como partido progresista y social, acogiendo la enmienda que desde la Mutualidad les hemos hecho llegar, que a su vez recoge los mismos puntos que la presentada por el Movimiento ***#J2*** a todos los grupos hace cinco meses. Les hemos transmitido la urgencia de **no dejar a nadie atrás**: ni a los compañeros jubilados, ni a aquellos con enfermedades de larga duración, así como a todos los mutualistas que son o han sido alternativos.

Nos han transmitido ser conscientes de la necesidad de realizar modificaciones y su intención de tener en cuenta nuestras peticiones. Nos han indicado que la Seguridad Social ha realizado cálculos. A esto, hemos argumentado que, no pedimos caridad, que reclamamos derechos constitucionales. Que, a diferencia del régimen general, nosotros no hemos tenido cubiertas contingencias comunes y profesionales, sanidad pública ni medicinas, debiendo sufragar estos gastos aparte. Hemos insistido en que, si no se nos contempla a todos, el Estado se enfrentará a una bolsa de profesionales que necesitarán protección social y prestaciones sin haber podido contribuir al sistema general, a pesar de ser contribuyentes que pagan impuestos con los que se sufragan las pensiones y ayudas de todos los ciudadanos que lo necesitan. Esto sí sería caridad, y no buscamos caridad, sino el reconocimiento de nuestros derechos.

Creemos que son conscientes de la necesidad de modificar su Proposición de Ley. También hemos mantenido conversaciones con el PP, exponiendo los mismos argumentos. Desde su posición en la oposición, también son conscientes de que la Proposición de Ley del PSOE no es suficiente y que requerirá una negociación significativa con todos los partidos.

Todos los grupos parlamentarios han manifestado en sus intervenciones en el Congreso el pasado día 6 de mayo una falta de confianza y una intención de vigilar de cerca el proceso, a pesar de haber apoyado la iniciativa inicial por entender la urgencia de solucionar el problema.

Hemos convenido en que serán necesarias más reuniones para avanzar en la búsqueda de una solución justa.

Como vocal de la Mutualidad, mi compromiso es seguir trabajando intensamente para que nuestra propuesta sea tenida en cuenta en la tramitación parlamentaria. Es fundamental que la reforma que finalmente se apruebe recoja nuestras reivindicaciones de manera completa y garantice un futuro digno para todos los procuradores. Os mantendré informados de los avances y de las acciones que se lleven a cabo en defensa de nuestros derechos.

EL CONGRESO COMIENZA A TRAMITAR UNA REFORMA DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN RELACIÓN CON MUTUALIDADES ALTERNATIVAS. 6 DE MAYO DE 2025

El texto propone "adoptar algunas medidas en favor de estos profesionales, consistentes en limitar la posibilidad de opción entre una mutualidad de previsión alternativa y el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, mejorar la cobertura que estas entidades proporcionan a sus mutualistas y, por último, poner a disposición de estos una «pasarela» para que, en los términos reglamentariamente establecidos, aquellos que consideren que conviene a sus intereses puedan solicitar la transferencia voluntaria de los derechos económicos que tengan acumulados en su respectiva mutualidad en condición de alternativa al citado régimen especial para incorporarse a este".

El texto consta de un artículo único con cuatro apartados y una disposición final. En su artículo único plantea una modificación del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social. Concretamente, se modifica el apartado 1 de la disposición adicional decimoctava, con la finalidad de "eliminar, desde el 1 de enero de 2027, la posibilidad de acogerse a una mutualidad de previsión social como alternativa al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, salvo para aquellos profesionales que inicien su actividad profesional por cuenta propia desde la referida fecha y que en el momento de iniciar dicha actividad estén ya incluidos en algunos de los regíme-

nes del sistema de la Seguridad Social debido al ejercicio de la misma actividad por cuenta ajena".

También se modifica el apartado 2 de la disposición adicional decimonovena de manera que el punto quedaría redactado de la siguiente manera: "Las prestaciones que se otorguen por las mutualidades en su condición de alternativas al citado régimen especial, cuando adopten la forma de renta, habrán de alcanzar en el momento de producirse cualquiera de las contingencias cubiertas a que se refiere el apartado anterior, un importe no inferior al 80 por ciento de la cuantía mínima inicial que para la respectiva clase de pensión rija en el sistema de la Seguridad Social o, si resultara superior, el importe establecido para las pensiones no contributivas de la Seguridad Social".

Además, se introduce una nueva disposición transitoria que prevé "el incremento progresivo de la cuota a satisfacer por los mutualistas conforme al segundo párrafo del apartado 2 de la disposición adicional decimonovena hasta alcanzar el 100 por ciento en 2027, de forma que en 2025 ascienda al 86 por ciento de la cuota mínima resultante de aplicar el tipo general de cotización establecido para contingencias comunes en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos a la base mínima del tramo de cotización aplicable en función de sus rendimientos netos en el ejercicio, y en 2026 al 93 por ciento de dicha cuota".

Por otra parte, se añade otra disposición transitoria, de manera que "los profesionales colegiados que estén incluidos en una mutualidad de previsión social de las previstas en el tercer párrafo del apartado 1 de la disposición adicional decimoctava con anterioridad al 1 de enero de 2013 podrán solicitar, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del reglamento de desarrollo de esta disposición, la transferencia voluntaria de los derechos económicos acumulados en las mutualidades en su condición de alternativas al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos".

Tramitación parlamentaria. Al haber superado el debate de toma en consideración, la proposición de ley se remitirá a la comisión competente y se abrirá el correspondiente plazo de presentación de enmiendas a la totalidad y al articulado, como fija el artículo 126.5 del Reglamento del Congreso. En el caso de que se presentaran enmiendas a la totalidad, que solo pueden ser de texto alternativo, se celebrará el debate de totalidad. Una vez celebrado el debate, y si dichas enmiendas son rechazadas, la iniciativa continuará su tramitación en el Congreso. Si la iniciativa resulta aprobada por la Cámara Baja, se remitirá al Senado para continuar su tramitación parlamentaria.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PROPOSICIONES DE LEY. 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 8/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN RELACIÓN CON LAS MUTUALIDADES ALTERNATIVAS REGULADAS EN SUS DISPOSICIONES ADICIONALES 18.ª Y 19.ª.

En consecuencia, la posibilidad de opción entre la respectiva mutualidad de previsión alternativa y el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, que supuso inicialmente un beneficio para los profesionales colegiados que realizan su actividad por cuenta propia, ha dado lugar también a situaciones de desprotección de algunos de estos profesionales, lo que ha provocado un creciente malestar en aquellos que consideran su opción por una mutualidad de previsión alternativa a dicho régimen ha resultado o está resultando claramente perjudicial para sus intereses.

Vista la situación y para ponerle fin, se considera necesario adoptar algunas medidas en favor de estos profesionales, consistentes en limitar la posibilidad de opción entre una mutualidad de previsión alternativa y el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, mejorar la cobertura que estas entidades proporcionan a sus mutualistas y, por último, poner a disposición de estos una «pasarela» para que, en los términos reglamentariamente establecidos, aquellos que consideren que conviene a sus intereses puedan solicitar la transferencia voluntaria de los derechos económicos que tengan acumulados en su respectiva mutualidad en condición de alternativa al citado régimen especial para incorporarse a este."

COMUNICADO DEL CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES DE ESPAÑA. 5 DE MAYO DE 2025

PEDIMOS AL PARLAMENTO QUE CAMBIE LA LEY Y QUE SEA INCLUSIVA

- La propuesta impide el acceso a nuestros jubilados
- CGPE: pedimos igualdad con el resto de autónomos

El Consejo General de Procuradores de España (CGPE) consideramos "escasa, injusta y socialmente excluyente" la proposición de ley del PSOE que mañana inicia su debate en el Congreso de los Diputados para permitir el ingreso en la Seguridad Social de nuestras compañeras y compañeros mutualistas.

Te informamos de que hoy nos dirigimos a todos los partidos políticos, medios de comunicación y asociaciones de autónomos que nos apoyan para que la denominada pasarela al Reta (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos) nos dé acceso en las mismas condiciones que otorga al resto de los autónomos españoles. Nuestro presidente, Ricardo Garrido, estará mañana en el Congreso de los Diputados para asistir al debate e intentar que la propuesta sea enmendada, apoyada y aprobada con cambios sustanciales al texto que presenta el Ministerio de la Seguridad Social.

"La ley que mañana se presenta no es socialmente inclusiva porque situaría a las procuradoras y procuradores españoles entre un 20% y un 30% por debajo de la pensión mínima de cualquier otro autónomo español. Además, deja fuera del sistema a más de 1.300 procuradores ya jubilados y pensionistas de nuestra mutualidad", subraya Ricardo Garrido, presidente del CGPE.

La ley que mañana plantea el PSOE al Parlamento sólo permite el acceso de los mutualistas a la Seguridad Social en condiciones muy restrictivas: la pasarela establece una pensión "no inferior al 80%" de la pensión mínima actual del Reta; reduce los años cotizados a la mutualidad con coeficientes reductores de entre el 0,68 y el 0,87 (es decir cada 4 años cotizados a la mutua se traducen en 3 años de cotización a la SS); y deja completamente fuera dl sistema a todos los pensionistas jubilados desde 2013.

"Nosotros queremos que todos los grupos parlamentarios lleguen a un acuerdo para no se legisle una España con dos tipos de pensionistas y que la pensión mínima de cualquier autónomo español sea justa e igual para todos", subraya Fernando González Concheiro, vicepresidente del CGPE y decano de Santiago de Compostela.

El CGPE pide al Congreso que la propuesta que plantea el PSOE sea modificada y que "en vez de comprar años de la SS con nuestras aportaciones a las mutuas que cada año cotizado en la mutua equivalga a un año cotizado a la SS", explica el vicepresidente del CGPE.

El CGPE recuerda que, con los pensionistas de las mutualidades profesionales, el Estado se ha ahorrado cientos de millones de euros durante años en prestaciones como la incapacidad, orfandad, viudedad o enfermedad que ahora no se computan a la hora de del acceso a las pensiones de la Seguridad Social.

El CGPE se solidariza y apoya las reivindicaciones de otros mutualistas profesionales, que se hallan en situación similar a la de los procuradores. "Que no quede nadie atrás y que el sistema de pensiones sea justo y universal para todos los mutualistas españoles", señala Ricardo Garrido.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PROPOSICIONES DE LEY. 16 DE MAYO DE 2025

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 8/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN RELACIÓN CON LAS MUTUALIDADES ALTERNATIVAS REGULADAS EN SUS DISPOSICIONES ADICIONALES 18.ª Y 19.ª. ACUERDO SUBSIGUIENTE A LA TOMA EN CONSIDERACIÓN

"Tomada en consideración la Proposición de Ley de modificación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con las mutualidades alternativas reguladas en sus disposiciones adicionales 18.ª y 19.ª, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie B, núm. 162-1, de 29 de noviembre de 2024, la Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado encomendar su aprobación con competencia legislativa plena a la Comisión de Trabajo, Economía Social, Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, así como, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.5 del Reglamento, abrir un plazo de quince días hábiles que expira el día 3 de junio de 2025, en el que los Sres. Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas."

LA MUTUALIDAD DE PROCURADORES VE “INCOMPLETA” LA INICIATIVA DEL PSOE PARA INCORPORAR A LOS MUTUALISTAS AL RETA. 5 DE JUNIO DE 2025

La Mutualidad de Procuradores publica en su web un comunicado en el que considera “incompleta” la proposición de ley presentada por el PSOE en el Congreso para establecer una pasarela al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) para los profesionales mutualistas colegiados y mejorar sus condiciones de jubilación. Por ese motivo, los portavoces de la Mutualidad de Procuradores han elaborado la “Propuesta de regulación normativa para una Pasarela al RETA”, que han remitido al secretario de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, Borja Suárez, y a la dirección de los grupos parlamentarios.

EL PLENO DEL CONGRESO RECHAZA LA ENMIENDA A LA TOTALIDAD DE TEXTO ALTERNATIVO A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN RELACIÓN CON MUTUALIDADES ALTERNATIVAS (19/06/2025). EL PROYECTO DE LEY CONTINÚA ASÍ SU TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA

El Pleno del Congreso rechazó el 19 de junio, por 33 votos a favor, 176 en contra y 136 abstenciones, la enmienda a la totalidad de texto alternativo presentada por el Grupo VOX a la Proposición de Ley de modificación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Al haber superado este debate, el Proyecto de Ley continúa su tramitación parlamentaria en ponencia, comisión y Pleno.

CAMINAR HACIA UNA NUEVA ERA DE JUSTICIA DIGITAL

MIGUEL LÓPEZ-VALVERDE
Consejero de Digitalización de la Comunidad de Madrid.

El Proyecto Justicia Digital, en el que está incluido el Buscador 360, es uno de los proyectos más ambiciosos que ha puesto en marcha la Comunidad de Madrid y que está ayudando a transformar el sistema judicial hacia un modelo más moderno, digital y eficiente para todos los ciudadanos y los profesionales del sector. Estos avances no solo mejoran la eficiencia y la transparencia, sino que también acercan la tecnología a los profesionales de la justicia, facilitando su labor y permitiéndoles desempeñar sus funciones de manera más efectiva que repercuten directamente en el madrileño.

La implementación de Inteligencia Artificial en el sistema judicial permite automatizar procesos repetitivos y analizar grandes volúmenes de datos de manera rápida y precisa. Esto mejora la eficiencia y permite a los profesionales de la justicia centrarse en tareas más complejas y de mayor valor añadido. Además, también permite que los ciudadanos puedan presentar telemáticamente escritos, informes y expedientes, otorgamiento de poderes judiciales, notificaciones, pruebas documentales y acceder a la agenda de señalamientos y al Expediente Judicial Electrónico, sin desplazamientos ni esperas.

La introducción de la robótica en el sistema judicial del Gobierno regional está siendo utilizada para la gestión de archivos y la realización de tareas administrativas, lo que libera tiempo y recursos para los profesionales de la justicia.

El Proyecto Justicia Digital de la Administración autonómica es un proyecto que se centra en los siguientes pilares fundamentales: lograr la meta de papel 0 y ofrecer servicios no presenciales a profesionales y ciudadanos, equipar tecnológicamente todas las sedes y puestos de trabajo e interconectar las infraestructuras con el resto de las administraciones, incluidos los hospitales y los juzgados de otras comunidades autónomas. Además, está enfocado en la innovación, incorporando la IA automatizando los diferentes procesos y creando escritores específicos para los profesionales y basado en el gobierno del dato.

La meta de papel 0 implica la eliminación del uso de papel en los procesos judiciales. Actualmente, los juzgados cuentan con las herramientas tecnológicas y estamos impulsando la formación y el acompañamiento para generar la confianza en los profesionales de la justicia a través de una gestión del cambio efectiva. Este enfoque no solo moderniza el sistema, sino que también contribuye a la sostenibilidad ambiental y mejora la eficiencia en la gestión judicial.

Ofrecer servicios no presenciales, como las videoconferencias y las consultas en línea, están transformando la manera de relacionarse con la administración. Estos servicios permiten a los ciudadanos y profesionales acceder a la justicia de manera más rápida y conveniente, sin necesidad de desplazarse físicamente a los juzgados. Esto no solo mejora la accesibilidad, sino que también reduce los costos asociados con los desplazamientos y el tiempo de espera.

Equipar tecnológicamente todas las sedes busca crear puestos de trabajo digitales y las salas de vistas modernas. Este esfuerzo garantiza que todos los profesionales de la justicia cuenten con las herramientas necesarias para desempeñar su labor de manera eficiente y adaptarse a las exigencias actuales.

Finalmente, la interconexión de las infraestructuras con el resto de las administraciones, incluidos los hospitales y los juzgados de otras comunidades autónomas, asegura una mayor transparencia y accesibilidad para todos los ciudadanos, facilitando la colaboración y el intercambio de información entre diferentes entidades.

Por otra parte, la Comunidad de Madrid también ha puesto en marcha el Buscador 360 que ha demostrado ser una herramienta revolucionaria en la gestión judicial. Se trata de una herramienta inteligente que permite a jueces, fiscales y letrados de la Administración de Justicia (LAJ) consultar de forma sencilla y ágil la información de un expediente judicial electrónico. Actualmente, esta herramienta se encuentra desplegada en los 568 órganos judiciales de la Comunidad de Madrid, facilitando el acceso a la información y mejorando la eficiencia en la gestión de los casos.

El Buscador 360 no solo permite acceder a documentos escritos, sino que también ofrece la capacidad de buscar en contenido audiovisual textualizado, donde el audio se convierte en texto como herramienta de apoyo. Además, el Buscador 360 puede identificar elementos significativos en los documentos y ofrecerlos a los profesionales de la justicia, así como comparar documentos semejantes.

Todo ello contribuye a facilitar la búsqueda y consulta de información relevante, permitiendo a los profesionales

de la justicia encontrar rápidamente los datos necesarios para sus casos.

En los últimos dos años, el Buscador 360 cuenta una fuente de más de 78 millones de documentos digitalizados, más de 500.000 vídeos transcritos y se han registrado en el último mes más de 4.000 búsquedas, lo que ha supuesto un ahorro sustancial en horas de trabajo y una mayor agilidad en la gestión.

Este avance no solo ha optimizado el tiempo de los profesionales de la justicia, sino que también ha facilitado y acercado el mundo digital a los profesionales, permitiendo una adaptación sencilla y mejorando su labor. Esto les ha permitido desempeñar sus funciones de manera más efectiva.

La ciberseguridad es otro aspecto crucial del Proyecto Justicia Digital. La protección de los datos y la información sensible es fundamental para garantizar la confianza y la integridad del sistema judicial. Se están implementando medidas avanzadas de ciberseguridad, como la encriptación de datos, la autenticación multifactor y la monitorización continua de amenazas, para proteger los sistemas y la información contra posibles ataques y vulnerabilidades. Estas medidas aseguran que los datos judiciales se mantengan seguros y que los profesionales de la justicia puedan trabajar en un entorno protegido.

En resumen, Justicia Digital es una iniciativa conjunta entre las Consejerías de Presidencia, Justicia y Administración Pública y la de Digitalización, cuyo principal objetivo es actualizar y adaptar la Administración de Justicia madrileña y permitir un funcionamiento más cercano, ágil, transparente y accesible para ciudadanos, profesionales del sector y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, entre otros.

QUÉ HAY DE NOVEDOSO EN EL NUEVO ARANCEL DE DERECHOS DE LOS PROCURADORES

JOAQUÍN DE DIEGO QUEVEDO
Procurador de los Tribunales.
Secretario de la Junta de Gobierno del ICPM.

El vigente Arancel de Derechos de los Procuradores de los Tribunales fue aprobado mediante Real Decreto 434/ 2024, de 30 de abril y publicado en el Boletín Oficial del Estado número 106 de 1 de mayo de 2024. Este Real Decreto modifica al 1373/2003 de 7 de noviembre que respondía al cambio legislativo operado por la Ley 1/2000 de modificación de la LEC.

En una breve evolución histórica, el Real Decreto 1373/2003 fue modificado y complementado por:

- El Real Decreto 1/2006, de 13 de enero (BOE 24 de 28 de enero), sobre adaptación de los citados Aranceles a los procesos concursales, modificando los artículos 19 a 21 del Arancel.
- El Real Decreto-Ley 5/2010, de 31 de marzo (BOE 79 de 1 de abril), por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal, en concreto establece un límite máximo de 75.000,00 euros en los derechos devengados por los procuradores en un mismo asunto, actuación o proceso.
- El reciente Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo (BOE 106 de 4 de mayo de 2022), que suprime los aranceles mínimos obligatorios estableciendo un sistema de aranceles máximos. Real Decreto que fue anulado por Sentencia de 9 de abril de 2024 del Tribunal Supremo por un defecto formal en la MAIN (Memoria de Análisis de Impacto Normativo), si bien la sentencia no entró en el fondo de los recurses planteados.

El Arancel de Derechos de los Procuradores se encuentra plenamente en vigor, siendo sus previsiones de obligada observancia, pudiendo dar su incumplimiento al ejercicio de acciones disciplinarias por parte de los Colegios de Procuradores y judiciales.

Así, el Código Deontológico de los Procuradores de España en su art. 14, referente a la "Percepción de los Derechos conforme al Arancel" establece esta obligación, o su art. 24 referente a la obligación de Rendición de Cuentas por parte del Procurador.

Obligatoriedad que también se recoge en el Estatuto General de los Procuradores de España, en sus arts. 34 o 40. Se establece como infracción muy grave en su art. 65 la no aplicación de las disposiciones arancelarias. En los mismos términos se pronuncia el Estatuto del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid.

Por último, la propia LEC en su art. 242.4 se remite al Arancel como forma de percibir los derechos los procuradores.

Tanto la existencia del Arancel justificada por el interés general como su vigencia es hoy en día pacifica, y así lo ha confirmado tanto la jurisprudencia del Tribunal Constitucional como la del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sentencia del TJUE de 8 de diciembre de 2016).

El Real Decreto 434/2024, de 30 de abril de 2024, modifica el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, y trae causa del Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo, que fue anulado por Sentencia del 9 de abril de 2024 el Tribunal Supremo, por un defecto formal de la MAIN, la cual no contemplaba el impacto económico en la remuneración de los procuradores.

Podemos decir que su nacimiento no ha sido muy pacífico. En su exposición de motivos se indica que la Comisión Europea inició un procedimiento de infracción contra el Reino de España, en relación con la Procura, por entender que el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el Arancel de derechos de los procuradores de los Tribunales contravenía el Derecho de la Unión Europea y, en particular, que estos Aranceles pueden considerarse como una restricción sobre libertad de establecimiento y sobre libre prestación de servicios.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, en sus arts. 15, 16 y 25, así como los arts. 49 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, establecen que únicamente podrán establecerse Aranceles mínimos para el desarrollo de una actividad cuando la medida esté justificada por razones de interés general y siempre que sea adecuada para garantizar la realización del objetivo que se persigue, y no vaya más allá de lo que es necesario para alcanzar dicho objetivo.

En aras de dar cumplimiento a los requisitos formulados por la Comisión Europea, este Real Decreto establece los ajustes estrictamente necesarios en el sistema de Aranceles de la Procura y **suprime** los **aranceles mínimos** a la par que establece un sistema de **aranceles máximos** con la finalidad de garantizar una debida protección de los ciudadanos y lograr una mayor agilidad de la Administración de Justicia.

La principal consecuencia de esta supresión de aranceles mínimos por aranceles máximos es la posibilidad de un pacto inferior entre las partes respecto a los Aranceles. Si bien esta posibilidad ya se encontraba recogida en la exposición de motivos del Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, con un límite de un 12 por ciento, ahora no existe limitación alguna a la baja para establecer la retribución de derechos de los procuradores a través del Arancel, pudiendo esta estar comprendida entre el 12 por ciento o ser mayor.

De esta forma, establece el legislador, se contribuye a fortalecer la libre competencia ente los profesionales, así como la libertad existente entre el procurador y su cliente para pactar la retribución de los servicios profesionales prestados por el primero con el único límite que comporta el no superar los precios máximos en que se transforman los derechos arancelarios.

Como consecuencia de esta libre competencia entre los procuradores, se enmarca la incorporación de la obligatoriedad de presentar por parte del procurador a su cliente un presupuesto previo en el que se hará constar, de forma expresa, si se hubiera establecido en el arancel propuesto una disminución respecto del arancel máximo previsto en la normativa (no es obligatorio recoger una reducción respecto del Arancel, pero si hay una reducción, debe recogerse de forma expresa). La incorporación de este presupuesto previo tiene la finalidad de cumplir una función de información a los clientes, a la par que evita la aplicación automatizada de los aranceles máximos establecidos.

La aprobación de este Real Decreto pretende evitar también determinadas situaciones derivadas de la aplicación de la normativa reguladora de los Aranceles de los procuradores en sus tramos más elevados. Establece un tope máximo de 75.000,00 euros que impide liquidaciones manifiestamente desproporcionadas. Si bien este tope máximo habrá que ponerlo siempre en relación con la responsabilidad que asume el procurador en la tramitación de ese asunto, es decir, si cobramos 10 responderemos por 10, si cobramos 75 responderemos por 75.

El Arancel regula los derechos devengados por los procuradores en sus actuaciones profesionales seguidas en toda clase de asuntos judiciales, así como ante las administraciones públicas. Se excluyen del Arancel aquellas actuaciones, trabajos y gestiones que realice el procurador en función de lo dispuesto en el Contrato de Mandato. Esto es importante ya que por esta vía de las percepciones no arancelarias vamos a poder minutar todas aquellas funciones y competencias que vayan adquiriendo los procuradores que no se encuentren expresamente recogidas en el Arancel. Otro problema será su empaque dentro de la tasación de costas que se realice.

Por último, se establece un régimen transitorio para regular las relaciones procurador cliente ante la entrada en vigor de la norma, determinando que la nueva naturaleza de arancel de máximos se aplicara exclusivamente a los procedimientos que se inicien con posterioridad a aquella. En este caso, debemos equiparar procedimiento a instancia, donde un declarativo puede ser minutado conforme al Arancel 1373/2003 y su recurso de apelación por el Arancel 434/2024.

Con este nuevo sistema se pierde el elemento de seguridad que el Arancel dota a las relaciones entre el procurador y su cliente al sustituirse un arancel de mínimos por un sistema de libertad de pacto que ya se establecía en el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre.

El nuevo Arancel, actualiza las percepciones arancelarias (alrededor de un 35 %) que se encontraban congeladas desde el año 2003, tratando de paliar la pérdida de poder adquisitivo (más de un 58 %) que dicha situación representaba. Si bien hay que decir que, al tratarse de un sistema de **máximos** esta situación no queda del todo corregida puesto que la negociación con el cliente será siempre a la baja.

En la actualidad, este Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, se encuentra recurrido, entre otros, por una agrupación de varios Colegios de Procuradores de España, así como por diferentes colectivos de procuradores a nivel particular, básicamente por las mismas razones por las que se recurrió el Real Decreto307/2022 de 3 de mayo, estando en la actualidad estos recursos pendientes de fallo.

Las dos únicas reformas operadas por el Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, son el cambio en la naturaleza del propio arancel de mínimos por otro de máximos, justificando dicho cambio única y exclusivamente en una mayor protección de los ciudadanos que acceden a la Administración de Justicia y lograr una mayor agilidad de esta; cuando dicha protección ya se encontraba recogida en el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre; y un aumento en la cuanta de las percepciones (básicamente del 35 %) que en modo alguno vienen a paliar la merma en el poder adquisitivo en la Procura durante más de veinte años (alrededor del 58 %).

El nuevo Arancel aprobado por Real Decreto 434/2024 sigue manteniendo una problemática pendiente de resolver:

1. **Adecuación del Arancel a la regulación procesal de los procedimientos**: se sigue manteniendo una estrecha relación entre las percepciones arancelarias y la tramitación procesal correspondiente, de tal suerte que al modificarse estas últimas, es a veces de difícil aplicación establecer el correcto devengo arancelario. Basta poner el ejemplo de la minutación del Recurso de Casación Civil con la reforma operada en la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de agilización procesal (BOE 245 de 11 de octubre) que modifica la tramitación del recurso de casación civil. En el actual Arancel 434/2024 de 30 de abril contempla en su art. 50 dos tramos de percepción del 60 % y 40 % cuando por la reforma operada con la entrada en vigor del Real Decreto 6/2023 de 19 de diciembre en cuyo Título VIII (Medidas de eficiencia procesal) el art. 85 modifica el contenido del art. 458 LEC estableciendo que el recurso se interpondrá en el plazo de 20 días ante el mismo órgano competente.
2. **Cuantías obsoletas**: las cuantías de los derechos devengados por los procuradores correspondientes a su actividad profesional reguladas en el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, se encontraban congeladas, sin actualizar. Año tras año el procurador debía hacer frente a los nuevos retos tecnológicos que las leyes procesales le iban imponiendo sin un incremento arancelario acorde a dichas inversiones. Esta situación no soluciona la evidente situación de pérdida de poder adquisitivo del procurador desde el año 2003 a la actualidad, cifrada en más la de un 58 %, si bien es cierto que algo la mejora.
3. **No resuelve situaciones de facto planteadas**:

- Si bien la Exposición de motivos del Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, hacía referencia a las nuevas funciones que la legislación iba atribuyendo a los procuradores, el Real Decreto 434/2024 no hace referencia alguna a esta situación. Hay nuevas funciones asumidas por los procuradores que vienen desempeñando de forma satisfactoria que no tienen un claro reflejo arancelario. Y si lo tienen, su cuantía no es acorde con su eficacia o con el ahorro que ello supone a la Administración de Justicia. Como ejemplo bastaría señalar los

actos de comunicación realizados a lo largo del procedimiento o el preceptivo traslado de copia de escritos y documentos que nos impone el art. 276 LEC.

- Se ha perdido también la oportunidad de poder incorporar un principio básico en la aplicación del Arancel que es el que podríamos llamar "Equidad en relación con servicio prestado". Con relación al ejemplo de la cuantía de la percepción durante la tramitación de los diferentes hitos procesales, no se encuentran resueltas diversas cuestiones que dicho problema plantea. ¿Se puede percibir el 70 % de la cuantía del procedimiento por el mero hecho de ser admitida la demanda, o el 25 % si fuese inadmitida? En el caso en que se pueda, ¿sería acorde dicho devengo al servicio prestado? Estas son cuestiones que el nuevo Arancel debería haber tenido en cuenta para evitar situaciones anómalas e injustas, que lo único que hacen es desmerecer la brillante y eficaz labor de los procuradores.

Tal y como se ha señalado con anterioridad, el Real Decreto 434/2024 de 30 de abril, incorpora la obligatoriedad de presentar por parte de un procurador a su cliente un **presupuesto previo.** Este presupuesto previo tiene su origen en el procedimiento de infracción abierto contra España en relación con la Procura por parte de la Comisión Europea.

El Real Decreto 434/2024 de 30 de abril, incorpora en su art. 3 la obligación del procurador de entregar un presupuesto previo a su cliente en el que se hará constar, de forma expresa, si se hubiera establecido en el Arancel propuesto una disminución respecto del arancel máximo previsto en la normativa (no hay que olvidar que en este Real Decreto se cambia a un arancel de máximos). La incorporación de este presupuesto previo tiene la finalidad de cumplir una función de información a los clientes, a la par que evita la aplicación automatizada de los aranceles máximos establecidos y que se pueda negociar y pactar una reducción en la aplicación de estos, con el establecimiento de un límite máximo que sirva de protección al consumidor.

La Carta de derechos de los ciudadanos ante la Justicia, aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el 16 de abril de 2002, recogió el derecho que tienen los ciudadanos a "conocer anticipadamente el coste aproximado de la intervención del profesional elegido y la forma de pago". Para ello, "los abogados y procuradores estarán obligados a entregar a su cliente un presupuesto previo que contenga los anteriores extremos. A estos efectos se regulará adecuadamente y fomentará el uso de las hojas de encargo profesional". Además, "el cliente podrá exigir a su procurador rendición de cuentas detalladas de los asuntos encomendados".

Estas indicaciones recogidas en la Carta de derechos de los ciudadanos se encuentran reguladas en el art. 23 del Código Deontológico del Procurador, en donde el procurador informará a los destinatarios de sus servicios antes de la celebración del contrato, o en su caso, antes de la prestación del servicio, de forma clara e inequívoca, del coste estimado de su intervención y la forma de pago. Cuando el destinatario lo solicitara, el procurador pondrá a su disposición un presupuesto suficientemente detallado.

En la práctica, la elaboración de un presupuesto previo presenta algunas dificultades:

1. En la mayoría de los casos el encargo para la intervención del procesal del procurador es inmediato y no existe tiempo material para la elaboración de un presupuesto, llevándose a cabo las comunicaciones con el letrado y no con el cliente.
2. La dificultad que tiene prever como se va a ir desarrollando el procedimiento y las posibles incidencias que puedan surgir en las distintas fases de este, y que serán las que determinen el devengo de unas percepciones arancelarias u otras.
3. Si un procurador firma con su cliente un contrato de servicios para hacerse cargo de todos los procedimientos judiciales de este, y ya viene fijada en el contrato la retribución que va a percibir, resultaría inútil la entrega de un presupuesto previo.

Conviene recordar que el presupuesto **no constituye, en sí, un pacto entre el procurador y el cliente, toda vez que la mera entrega no implica una aceptación de este**. Por este motivo, si lo que se quiere es que quede plasmado el acuerdo alcanzado entre ambas partes, habrá de entregarse una hoja de encargo en la que vaya incluido el presupuesto y queden fijadas las actuaciones profesionales encomendadas, quedando así formalizado el contrato.

En el presupuesto previo deben incluirse a parte de la regulación de los devengos, también las posibles responsabilidades y el alcance de estas, de donde se infiere que la responsabilidad que se asume en tramitación de un procedimiento deberá estar acorde con lo percibido por la tramitación de este.

Con la entrada en vigor del Real Decreto 6/23 de 19 de diciembre, se incluye una modificación del art.34 LEC relativa a la Cuenta del Procurador, en donde se exige en el apartado 4° al Procurador, en el caso de personas físicas, aportar junto con la reclamación el contrato suscrito con su cliente a fin de que el Juez determine la posible existencia de cualquier cláusula que pudiera ser abusiva para el cliente.

El Arancel contenido en el Real Decreto 434/24 contiene 85 artículos estructurados a lo largo de 7 Títulos. En el Título I correspondiente a las disposiciones aplicables a todos las órdenes jurisdiccionales, básicamente se corresponde con las normas recogidas en el Capítulo VIII del Arancel del Real Decreto 1373/03. **Cabe destacar la regulación de la multirrepresentación en al art. 6, o la nueva regulación de las impugnaciones de las tasaciones de costas y aparte, en el art. 9, la liquidación de intereses.**

En el Titulo II referente al **Orden Civil**, es de destacar el art. 18, que en esencia se corresponde con el anterior art. 2, y en donde se introduce la enervación en los desahucios, el devengo del *exequator* como cuantía determinada, o la nueva regulación para los desahucios.

Incidir también en el art. 22 referente a los **procesos matrimoniales y de familia**, en donde ya no se distingue entre separación y divorcio; o en el art. 35 que establece una percepción máxima par la comunicación de créditos (30,00 euros) y se regula de forma independiente las percepciones del procurador de la administración **concursal** y del concursado.

En materia de **ejecución y medidas cautelares**, destacar que se mantienen los mismos términos respecto de la determinación de la cuantía (principal + intereses + costas + ampliaciones) y el incremento en los casos de oposición; o la regulación conjunta en el art.

40 de la ejecución de títulos judiciales y las no judiciales, diferenciando la solicitud y el despacho de la ejecución y el inicio de la vía de apremio.

En cuanto al **Recurso de Apelación** regulado en el art. 50 indicar que se mantienen los tramos de percepción del 60 % para la actuación frente al juzgado de Primera Instancia y el 40 % restante para la actuación ante la Audiencia Provincial, si bien estos tramos carecen de sentido con la entrada en vigor del Real Decreto 6/2023 de 19 de diciembre en cuyo Título VIII (Medidas de eficiencia procesal) el art. 85 modifica el contenido del art. 458 LEC estableciendo que el recurso se interpondrá en el plazo de 20 días ante el mismo órgano competente para conocer del mismo, esto es, la Audiencia Provincial.

Lo mismo cabe decir respecto de lo regulado en el art. 52 referente al **Recurso extraordinario de infracción procesal y Recurso de casación**, con la entrada en vigor del Real Decreto 6/2023 de 19 de diciembre en cuyo Título VIII (Medidas de eficiencia procesal) el art. 90 modifica el contenido del art. 466 LEC referente a los recursos contra la sentencia de la segunda instancia y se suprime el contenido de todo el Capítulo IV del Título IV del Libro II de la LEC referente al Recurso extraordinario por infracción procesal. El resto del artículo se manifiesta en términos muy parecidos a lo ya establecido en el Arancel 1373/03. Se distinguen los dos periodos de percepción 60 % para la tramitación *Ad Quo* y el 40% para la tramitación *Ad Quem*.

De igual forma, el 50 % de la percepción del primer periodo para el supuesto de inadmisión.

En el **Orden Penal** regulado en el Título III, hay que hacer especial mención al art. 57 que establece la regulación de las causas de especial complejidad y los requisitos que han de cumplir. También lo novedoso de lo recogido en el art. 66 referente a la acción civil, en donde introduce la posibilidad de su minutación no solo para el supuesto en que la sentencia condene al pago de cantidad liquida, sino también cuando (aquí viene lo novedoso) se alcance un acuerdo que fije su importe.

En cuanto al **Orden Contencioso Administrativo** recogido en el Titulo IV indicar que el art. 70 introduce un apartado tercero referente al reconocimiento total por parte de la Administración demanda de las pretensiones del demandante declarándose terminado el procedimiento y archivo, que devengara el 20 % de los derechos establecidos en la escala del art. 2.

Para el supuesto de apelación de sentencias recogido en el art. 74, si bien se refiere a la escala del art.2 del Arancel, para el supuesto de cuantías indeterminadas se remite al art. 3 de Arancel cuando en el art. 69 Arancel establece los derechos a percibir para cuantías indeterminadas en el orden contencioso. En este caso habrán que aplicarse las cuantías establecidas para el art. 69.

En el **Orden Social** del Título V, únicamente indicar que en la regulación del art. 78 de los Actos de Conciliación, comparando ambas redacciones, el Arancel 1373/03 hacía referencia a la intervención preceptiva o potestativa. La nueva redacción del 434/24 solo habla de la preceptiva, para lo que cabrá pensar que la potestativa no es minutable. A este respecto, creo que debe mantenerse el criterio de la redacción anterior, pues la intervención potestativa se convierte en preceptiva desde el momento en que el procurador haciendo uso del poder otorgado por su cliente comparece ante el organismo o el juzgado (si está personado en un procedimiento social y no acude se le tendría por no comparecido).

Dentro del Título VII referente a **Otras Actuaciones**, el art. 84 regula la actuación del Procurador ante el Tribunal de Cuentas, la cual no existían en el Arancel 1373/03 y se remite a las percepciones arancelarias para los recursos que conoce el Tribunal Supremo en materia civil.

En lo referente a la Disposición Transitoria Única, el apartado primero del Arancel 434/24 es claro cuando indica que este Real Decreto se aplicara a todos los procedimientos que se inicien a partir de su entrada en vigor, es decir, el 2 de mayo de 2024.

Para los procedimientos que se encuentran en tramitación a la entrada en vigor de este Arancel se aplicaran las nuevas cuantías exclusivamente para aquellas actuaciones que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor de este, es decir, aquellas actuaciones que de forma independiente puedan ser minutadas, como por ejemplo un recurso o una impugnación.

A la pregunta de si pudiesen aplicarse en una misma minuta de forma simultánea los dos aranceles, hay que contestar que sí, siempre que se cumplan los requisitos expresados con anterioridad.

Como resumen, indicar las principales conclusiones que podemos obtener de este Real Decreto 434/2024:

Se basa fundamentalmente en lo ya establecido en el Arancel 1373/03 de 7 de noviembre subiendo las cuantías en un 35 %.

El cambio de carácter del Arancel de Mínimos a Máximos perjudica de forma manifiesta al procurador en varios aspectos:

- Bajada de los ingresos del procurador al topar su percepción de derechos en 75.000,00 euros para un mismo asunto y en sus diferentes instancias.
- Al establecer el carácter de máximo de las percepciones arancelarias y prohibir la fijación de limites mínimos, beneficia a los grandes operadores que son los que pueden negociar los devengos dado su volumen de asuntos y perjudica al ciudadano que accede a la justicia a través de los pequeños despachos de profesionales, ya que carecen de poca capacidad de negociación en este sentido.
- Se pierde de una forma definitiva la seguridad que proporcionaba la aplicación del Arancel, ya que ahora va a depender de la negociación que del mismo se haga.

No se recogen las nuevas funciones que la LEC va otorgando al procurador como son los Actos de Comunicación o la responsabilidad en la citación de testigos, peritos o de la propia parte.

Al remitirse a un Presupuesto Previo como base de la relación procurador-cliente, quiero entender que se quiere volver a los orígenes de nuestra profesión, el mandato, y tratar de erradicar la relación abogado-procurador que nos apartaba de nuestros verdaderos clientes.

Tratar de delimitar las responsabilidades asumidas en la tramitación de un procedimiento en función de las percepciones que por el mismo se reciban.

No existe una actualización de las cuantías, con el IPC o sistema similar, con lo que en unos años volveremos a estar con cuantías obsoletas.

LA PROCURA Y ABOGACÍA MADRILEÑAS ABORDAN LAS DIFICULTADES DE ACCESO A LAS PLATAFORMAS EJE Y HORUS

M.ª DEL CARMEN GIMÉNEZ CARDONA
Vicedecana del Iltre. Colegio de Procuradores de Madrid

Las excelentes relaciones que unen al Iltre. Colegio de la Abogacía de Madrid y al Iltre. Colegio de Procuradores de Madrid, han cristalizado en la organización de dos jornadas conjuntas sobre los derechos de la Abogacía y la Procura ante la Justicia Digital.

Este tema es de interés común para ambas profesiones, ya que abogados y procuradores sufrimos las dificultades técnicas con las que nos encontramos a la hora de la presentación de demandas, denuncias u otros escritos o en el mero ejercicio de la defensa y la representación. La necesidad de cumplir con los requisitos técnicos que establecen las leyes, en concreto el RD-L 6/2023, transforman el trabajo diario de nuestros colegiados, en muchos casos, en una carrera de fondo en la que, a priori, desconoces los obstáculos que vas a encontrar en el camino.

En estas jornadas, se ha querido poner de manifiesto como la técnica va más allá que las simples afirmaciones teóricas que contienen los textos legales. Como no se trata, simplemente, de aportar documentos en un formato pdf o pdf/a, sino que depende de la versión que se utilice para que el sistema o plataforma correspondiente al que se aportan, los reconozcan como tal y por tanto que el Juzgado admita la presentación de esos escritos con los documentos que los acompañan.

Los profesionales de ambos colegios sufrimos a diario los requerimientos y las inadmisiones ante la falta de cumplimiento de aquellos, no por dejadez del profesional sino por las distintas versiones de estos formatos documentales, que convierten el ejercicio diario en una pesadilla ante la inseguridad de que sean o no reconocidos por HORUS. Además, no podemos dejar de hacer notar que los requerimientos que se efectúan en muchas ocasiones superan lo establecido en la propia ley.

También se hizo referencia en las jornadas a las diferentes interpretaciones que se da a determinados artículos, cuya regulación se ha establecido en el RD-L 6/2023. Nos referimos a los distintos tipos de apoderamientos admitidos por la ley y a la necesidad de aportar un índice electrónico. La deficiente técnica legislativa colabora en permitir interpretaciones diversas sobre si a efectos de presentar demandas se pueden aportar poderes otorgados ante un notario o necesariamente han de ser telemáticos o que se entiende por índice electrónico, si un formulario desfasado, que ni el Ministerio de Justicia reconoce como tal o el que elabora el presentador de un escrito a la hora de ir incorporando los documentos al sistema Lexnet.

> **“Resulta de vital importancia para los procuradores a la hora de trasladar actuaciones que el expediente esté debidamente constituido y consolidado**

Por último y como tema estrella, se trataron las dificultades para ejercer los derechos de defensa y de representación a la hora de acceder al expediente judicial electrónico. No podemos olvidar que las tradicionales actuaciones en papel hoy se contienen en un formato electrónico, en los que se ha superado la técnica del foliado y se ha pasado a entender cada actuación como un acontecimiento.

Resulta de vital importancia para los procuradores a la hora de trasladar actuaciones a los abogados, que el expediente esté debidamente constituido y consolidado. Es este término el de la consolidación el que permite acceder a unas actuaciones completas (incluidas las grabaciones), y ordenadas.

Las dificultades a la hora de la descarga, la documentación que integra el expediente y la falta de alguno de los elementos que debe integrarlas ocasiona perjuicios a los profesionales, pero sobre todo al justiciable, ya que cualquier situación que pueda poner en peligro el derecho de defensa supone un riesgo para los ciudadanos.

De hecho, en la segunda jornada celebrada en la sede del ICAM , diversas autoridades como **Alejandra Alonso Bernal, directora General de Recursos Humanos y de Relaciones con la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid; Luis Martín Contreras, vocal del CGPJ; Aitor Cubo Contreras, director General de Transformación Digital del Ministerio de Justicia; y Sebastián Lastra Liendo, secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid,** tuvieron la oportunidad de explicar cuáles son las actuaciones que se están llevando a cabo con el fin de paliar los problemas que está generando la implantación generalizada de las nuevas tecnologías en justicia.

Es de agradecer la implicación de todas las instituciones en la consecución de un expediente judicial que cumpla con todos los estándares necesarios para el correcto desarrollo del buen fin de administrar justicia pero, mientras tanto, los profesionales tendremos que buscar la mejor versión de nosotros mismos y de los instrumentos tecnológicos a nuestro alcance para que no se resienta el derecho a la tutela judicial efectiva de nuestros ciudadanos.

MUJERES CON DISCAPACIDAD: EXPERIENCIA ELECTORAL PARA REFLEXIONAR

MARÍA SOLEDAD CISTERNAS REYES
Profesora, abogada, cientista política.
Experta internacional de derechos humanos.

Las mujeres con discapacidad ponen a prueba los sistemas políticos, jurídicos y sociales, al momento de ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Sin embargo, cuando vemos la fuerte incidencia de los movimientos sociales, observamos que en estas agendas no se encuentran frecuentemente acciones de impacto para visibilizar y defender los derechos de las mujeres con discapacidad.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas CDPD[1] reconoce que las mujeres con discapacidad están expuestas a múltiples formas de discriminación[2].

En la 16º Conferencia de Estados Partes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (NU-NY 2023), se dijo *"ONU Mujeres ha señalado que actualmente la igualdad de género está a 300 años de distancia. Yo les pregunto: ¿Estaremos las mujeres con discapacidad a 600 años de distancia?*

Hoy se habla de "trolling de género" cuyo objetivo es silenciar a las mujeres y sacarlas de la vida pública. Yo les pregunto: ¿Estamos las mujeres con discapacidad expuestas a un "trolling de género" estructural?"[3].

Cuando se habla de la igualación de género, nos imaginamos el peldaño que debe subir la mujer para alcanzar el estándar de los hombres, pero cuando hablamos de mujer con discapacidad debemos pensar en una escala en la que este sector está en el piso, debiendo subir un peldaño para alcanzar a los hombre con discapacidad, un escalón más para llegar a la mujer sin discapacidad y transitar a la parte superior de la escala donde se encuentra el hombre sin discapacidad. Podemos ver que el tránsito para la igualación en este caso es notoriamente más largo.

> **"Igualdad de género: cuando hablamos de mujer con discapacidad debemos pensar en subir un peldaño para alcanzar a los hombres con discapacidad, un escalón más para llegar a la mujer sin discapacidad, y otro donde se encuentra el hombre sin discapacidad**

Experiencia chilena.

En la elección de convencionales constituyentes del año 2021, se dispuso que las listas de partidos políticos y pactos de partidos tuvieren un 5% de candidatos con discapacidad, constituyendo una obligación cuya infracción (omisión) determinaría la eliminación de la lista.

De este modo, en la participación de candidatos y candidatas con discapacidad, se registraron 19 candidatas con discapacidad en las listas de partidos y coaliciones. Además, las listas independientes que no tenían la obligación legal del cupo para personas con discapacidad registraron 7 candidatas con discapacidad.

El sistema electoral aplicado fue el D'Hondt con una variante: paridad de entrada (lista cebra) y paridad de salida. Esto último significaba lograr igualdad numérica entre mujeres y hombres en la proclamación, para que las mujeres no quedaran subrepresentadas.

Sin embargo, la aplicación estricta de la paridad de salida, significó que 2 mujeres con discapacidad altamente votadas, debieron ceder su puesto a candidatos sin discapacidad con inferior votación quedando atrás el enorme esfuerzo de una exigente campaña.

Hubo una sociedad capaz de eliminar prejuicios y discriminación contra las mujeres con discapacidad, al apoyar con sus votos a estas candidatas, no obstante, el sistema político aplicó sin reservas las reglas de paridad de salida. Como dijo el poeta: "tras la paletada,

1 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, (CDPD) Asamblea General de Naciones Unidas, 13 de diciembre de 2006, disponible en https://bit.ly/3pD9W4j.

2 Ibid, artículo 6: Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

3 16ª Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad UN-NY. Martes 13 de junio de 2023. Discurso de apertura.

nada dijo nada, nadie dijo nada" [4]. En este caso, el silencio se hace cómplice de la injusticia.

Estas dos candidatas con discapacidad triunfaron en la campaña y perdieron los escaños. Curiosa paradoja.

Entonces tenemos la obligación de encontrar soluciones justas para resolver los dilemas prácticos.

En esta línea, y como forma de asegurar la igualdad y no discriminación de un sector históricamente infra protegido, la CDPD posibilita la adopción de medidas de acción afirmativa para lograr la igualdad material o de hecho de estos sujetos de derechos, lo que es plenamente aplicable al ámbito político.

Esto debe conectarse con la obligación de los Estados de adoptar medidas para el desarrollo, adelanto y potenciación de las mujeres con discapacidad, posibilitando el pleno disfrute de sus derechos y eliminando la discriminación múltiple que muchas veces les afecta"[5]., lo que también alcanza al ámbito de la participación política.

En consecuencia, el concepto de ***paridad justa*** puede identificarse con el concepto de ***paridad de entrada*** (lista cebra). No obstante, si el sistema electoral desea mantener la paridad de techo o de salida, debe aplicar una medida de acción afirmativa particular cuando la candidata que peligra ser descartada, teniendo más alta votación que los varones, sea una candidata con discapacidad.

Ninguna paridad de salida puede ser justa si excluye a las mujeres más votadas, especialmente en situación de discapacidad. Esto amerita una seria reflexión sobre la representación y la aplicación de medidas de acción afirmativa si se desea exhibir una paridad justa, ya que no se puede hacer caso omiso al sustrato de la paridad, que es dar participación y liderazgo efectivo a las mujeres, incluidas aquellas más invisibilizadas, como es el caso de las mujeres con discapacidad.

4 Carlos Pezoa Véliz, Poeta y periodista chileno, Poema "Nada", link: https://cronicasliterarias.wordpress.com/2024/05/03/carlos-pezoa-veliz-y-su-poema-nada/. La frase citada se refiere al entierro de una persona desconocida fallecida.

5 CRPD, op.cit artículo 6, inciso 2

LA REGULACIÓN DE LA COSTAS PROCESALES EN RELACIÓN CON LOS MEDIOS ADECUADOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LA LEY ORGÁNICA 1/2025

J. MIGUEL BUENO SÁNCHEZ
Socio del Despacho Ayala de la Torre Abogados.
Abogado de Estado en excedencia.

La regulación de las costas procesales debiera abordarse siempre con sumo cuidado puesto que es una materia altamente sensible al incidir de modo directo en la tutela judicial efectiva en su vertiente de derecho de acceso a los Tribunales de Justicia. La seguridad jurídica en materia de costas es esencial.

Recientemente el Real Decreto-ley 6/2023, dio una nueva redacción al artículo 139 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa que ha generado una enorme incertidumbre como todos sabemos, además, en un orden jurisdiccional que tiene encomendada la misión de controlar la legalidad de la actuación administrativa. A nadie se le escapa que un régimen de costas como el implantado a través de esta reforma puede desincentivar la interposición de recursos contencioso-administrativos y, en consecuencia, redundar en una reducción de la activación de los mecanismos de control de la Administración.

En esta misma línea de inseguridad jurídica debemos situar la regulación de las costas procesales en relación con los medios adecuados de solución de controversias contenida en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia

Vaya por delante que los medios adecuados de solución de controversias o MASC no deben verse, a nuestro juicio, como un mecanismo de desagüe de los Tribunales de Justicia. El colapso judicial ha de enfrentarse fundamentalmente con otras herramientas sin perjuicio de que, en efecto, un uso prudente y racional de los MASC pueda ayudar a que no ingresen en los Tribunales asuntos que bien pueden solucionarse con un previo diálogo y acuerdo, algo que la mayor parte de los clientes y los abogados ya practicaban antes de aprobarse la norma y que ahora se convierte en obligatorio.

En todo caso, una vez que el legislador ha decidido que se configure a los medios adecuados de solución de controversias, con carácter general, como requisito de procedibilidad en el orden jurisdiccional civil, entra dentro de la lógica que también se establezcan unos mecanismos para desincentivar la mala fe o la falta de colaboración en la negociación, o incluso para castigar una inconveniente forma de proceder en el desarrollo del MASC que haya conducido a que el asunto haya llegado indebidamente a un Tribunal cuando había una clara oportunidad de que se solucionara extrajudicialmente la controversia. La cuestión de las multas queda al margen del objeto de este artículo en el que nos referiremos exclusivamente a la institución de las costas.

El artículo 7.4 de la Ley Orgánica 1/2025 establece que si se iniciara un proceso judicial con el mismo objeto que el de la previa actividad negociadora intentada sin acuerdo, los Tribunales deberán tener en consideración la colaboración de las partes respecto a la solución consensuada y el eventual abuso del servicio público de Justicia al pronunciarse sobre las costas o en su tasación en los términos establecidos en la LEC.

Sin embargo, la confidencialidad del proceso negociador (artículo 9 de la LO 1/2025) dificulta sobremanera que el Juez o Tribunal tengan una idea clara de cuál ha sido la verdadera conducta de las partes en el proceso negociador a la hora de pronunciarse sobre las costas. Es cierto que el artículo 399 de la LEC exige como contenido de la demanda la descripción del proceso negociador; asimismo, cabe añadir que si no hay conformidad con dicha descripción parece que el demandado debiera, a la vista del artículo 405.2 de la LEC, negar dichos hechos y describir el proceso de negociación según su versión. Pero tales descripciones no parece que sean suficientes, al no poder aportarse prueba que las respalde como consecuencia de la confidencialidad, para acreditar el verdadero desarrollo del proceso a los efectos de poder imponer una condena en costas por falta de colaboración o eventual abuso del servicio público de Justicia.

Por eso las reglas de la LEC, en realidad, giran en torno al supuesto en el que se ha rehusado abiertamente a acudir al intento de negociación por cuanto esto se podrá acreditar, en muchos casos al menos, sin vulnerar la confidencialidad aportando simplemente la documentación que acredite el mencionado intento de negociación, algo a lo que ya está obligado el demandante (artículo 264.4º de la LEC).

Así, la reforma incluye en el artículo 394.1 LEC, relativo a los supuestos de vencimiento total, un nuevo párrafo tercero conforme al cual cuando la participación en un medio de solución de conflictos sea legalmente preceptiva o se hubiere acordado, previa conformidad de las partes por derivación judicial durante el curso del proceso (la conformidad es siempre exigible conforme al artículo 19.5 de la LO 1/2025 en caso de derivación judicial), no

habrá pronunciamiento en costas a favor de aquella parte que hubiere rehusado expresamente o por actos concluyentes, y sin justa causa, participar en dicho MASC al que hubiese sido efectivamente convocado. Es decir, aun cuando se hayan visto estimadas todas sus pretensiones, la parte que injustificadamente haya rehusado acudir al MASC no podrá esperar condena en costas de la otra parte. Además, el precepto es taxativo, es decir, no deja margen de apreciación del juez para aplicar, por ejemplo, una condena parcial en costas. En todo caso, la norma, como decíamos, no se refiere a que se juzgue si se ha sido más o menos renuente a la consecución de un acuerdo, sino que contempla simplemente la negativa a participar en el intento de negociación, puesto que la actitud injustificadamente poco constructiva en el proceso de negociación no es fiscalizable por causa de la confidencialidad.

En principio, esta previsión del artículo 394.1 párrafo tercero solo puede ser aplicada a la parte demandada, porque la parte demandante para que su demanda sea admitida habrá de haber acreditado el cumplimiento del requisito de procedibilidad, es decir, el intento de negociación por su parte. Quizá pueda pensarse en el extraño caso de que habiendo enviado la solicitud de negociación directa el futuro demandante no acuda a la cita o bien no acuda a la convocatoria del tercero neutral para encontrar supuestos en los que el demandante pueda estar en esta situación.

El artículo 394.4 de la LEC se refiere a otro supuesto diferente; dice que cuando la parte requerida para iniciar una actividad negociadora previa tendente a evitar el proceso judicial hubiese rehusado intervenir en la misma, la parte requirente quedará exenta de la condena en costas (aun cuando se hayan desestimado todas sus pretensiones) salvo que se aprecie un abuso del servicio público de Justicia.

Esto nos lleva a un concepto jurídico indeterminado de nuevo cuño que es el abuso del servicio público de Justicia. No parece reprochable el uso de conceptos jurídicos indeterminados por el legislador porque nuestro ordenamiento jurídico está plagado de ellos y, en definitiva, resultan necesarios dado que la realidad no puede siempre reconducirse a un absoluto de certidumbre. Ahora bien, sí puede ser un problema que sea difícil deslindar este nuevo concepto jurídico indeterminado de otro de raigambre en nuestro Derecho procesal, el de temeridad, que bien pudiera aplicarse a aquellas personas que inician un proceso judicial sin haber intentado la negociación previa una vez que dicho intento se convierte en requisito de procedibilidad. Quizá cabe pensar como elemento delimitador entre ambos conceptos jurídicos indeterminados que la temeridad aplicaría a la conducta desarrollada durante el proceso y el abuso del servicio público de Justicia quedaría circunscrito a los casos en los que se ha provocado innecesariamente el ingreso de un asunto en un Tribunal de Justicia. A la vista del artículo 394.4 la parte requirente no sería condenada a las costas a pesar de haberse visto vencida en todas sus pretensiones, siempre que: (i) la parte requerida hubiera rehusado el intento de negociación; (ii) la parte requirente no haya iniciado el procedimiento con abuso del servicio público de Justicia, es decir, por ejemplo, sabiendo que su demanda va a ser desestimada porque hay una jurisprudencia consolidada sobre la materia.

Finalmente, en el artículo 394.2 de la LEC, referido al vencimiento parcial, se incluye un apartado según el cual si alguna de las partes no hubiere acudido sin causa que lo justifique a un intento de negociación cuando fuera legalmente preceptivo o así se hubiera acordado por derivación judicial durante el proceso, se le podrá condenar al pago de las costas, en decisión debidamente motivada, aun cuando la estimación de la demanda sea parcial. Es decir, si la parte demandante ha visto parcialmente estimadas sus pretensiones pero no acudió al MASC injustificadamente, pueden imponérsele las costas a pesar de la estimación parcial, si bien en este caso la decisión ha de ser motivada.

La Ley Orgánica 1/2025 también modifica el artículo 395.1 LEC, estableciendo que si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en su conducta, o abuso del servicio público de Justicia. Se entiende que existe mala fe a estos efectos cuando, antes de presentada la demanda, se hubiese requerido al demandado para el cumplimiento de la obligación de forma fehaciente y justificada, o cuando hubiese rechazado el acuerdo ofrecido o la participación en un medio adecuado de solución de controversias. Sin embargo, a pesar de esta suerte de presunción legal, el artículo 395.3 permite apreciar circunstancias excepcionales para no imponer las costas al demandado que se allane aun cuando no hubiere acudido, sin causa que lo justifique, a un intento de negociación.

Por otra parte, también se contempla la posibilidad de que la parte condenada en costas pueda solicitar la exoneración de su pago o la moderación de su cuantía en el plazo de la impugnación de la tasación conforme a la nueva regulación del artículo 245 de la LEC. Así, la parte condenada en costas, en el mismo plazo de diez días para impugnar la tasación, puede solicitar la exoneración de su pago o la moderación de su cuantía en el caso de que, habiendo formulado una propuesta a la parte contraria en cualquiera de los MASC admisibles no hubiera sido aceptada por la parte requerida y la resolución judicial que ponga término al procedimiento sea sustancialmente coincidente con el contenido de dicha propuesta. Las mismas consecuencias tendrá el rechazo injustificado de la propuesta que hubiese formulado el tercero neutral, cuando la sentencia recaída en el proceso sea sustancialmente coincidente con la citada propuesta.

Para que el juez o Tribunal pueda realizar este análisis es preciso que se acompañe la documentación íntegra referida a la propuesta formulada que, en este momento procesal y a estos únicos efectos (no puede ser empleada en procedimientos diferentes), estará dispensada de confidencialidad [artículo 9.2 b) de la LO 1/2025]. Si no la acompañara, el Letrado de la Administración de Justicia, mediante decreto, susceptible de revisión, inadmitirá a trámite la solicitud (artículo 245.5 de la LEC).

La tramitación de la petición de exoneración o moderación de las costas se encuentra regulada en el artículo 245 bis LEC, en el cual se prevé dar un traslado por tres días a la parte favorecida por la condena en costas para que acepte la exoneración o reducción. Si no la aceptara, tendrá que resolver el Tribunal si son o no procedentes en la cuantía tasada, por

auto susceptible de recurso de reposición. Si en dicho auto se considerara procedente una reducción, se deberá indicar el porcentaje concreto y las partidas objeto de la misma. Con independencia de cuál sea la decisión, el auto no condenará a las costas de este incidente.

Aunque se entiende la lógica del precepto no deja de ser una nueva carga de trabajo para Jueces y Magistrados, algo que opera en sentido contrario a la finalidad que da nombre a la reforma. Tampoco se prevén normativamente criterios claros para aplicar la reducción lo que genera inseguridad jurídica y dará lugar a resoluciones judiciales muy diversas sin duda.

En definitiva, se observa un intento del legislador por emplear las costas como elemento incentivador de los MASC que tiene importantes limitaciones operativas derivadas de la confidencialidad y que, sin duda, dará lugar a criterios jurisprudenciales diversos y a un nivel adicional de inseguridad jurídica al ya existente hasta la fecha.

Por otra parte, parece que no es enteramente lógico que, en todo caso, quien ha visto todas sus pretensiones estimadas pueda no ser acreedor de las costas causadas por el solo hecho de que no haya acudido al intento de negociación. Esta regla puede conducir a evitar la aplicación de una regla resarcitoria, pues no es otra la finalidad de las costas, por un mero formalismo. Queremos decir con ello que, si alguien ha vencido íntegramente en sus pretensiones, queda acreditado que si se hubiera abierto a una negociación pudiera legítimamente no haberse movido de su legítima postura ni un ápice y alguien que se encuentra en esa situación y es demandado es difícil que podamos considerar que ha hecho abuso del servicio público de Justicia. Es decir, partiendo de que nadie puede ser obligado a renunciar a los derechos que cree que le corresponden para acceder a la Justicia (otra cosa sería inconstitucional por oponerse al artículo 24 de la Constitución) y que, coherentemente con ello, el legislador solo exige la acreditación del mero intento de negociación, el demandante una vez acreditado el intento, con independencia de la conducta de la contraparte, tiene vía libre para litigar. Exigir al demandado, en este caso, acudir a un acto de negociación cuando está convencido de que su posición es sólida y que, en consecuencia, legítimamente, no está dispuesto a dar un paso atrás, no se entiende qué posible abuso del servicio público de la Justicia está realizando si finalmente son estimadas todas sus pretensiones, porque el resultado sería idéntico, a buen seguro, si hubiera acabado acudiendo protocolariamente al intento de negociación, salvo que en dicha negociación el requirente, ante la solidez de los argumentos de su contrario, hubiera acabado decidiendo no presentar la demanda lo que, sabemos todos, es altamente improbable. Facilitamos enlace a la noticia: diario digital Confilegal

TRES NOTICIAS TRIBUTARIAS DE INTERÉS

GONZALO DE LUIS
Abogado. Asesor Fiscal del ICPM

Las continuas modificaciones legislativas, sean de forma o fondo, los sorprendentes e inspirados criterios administrativos o la esperanzadora y niveladora jurisprudencia, sea menor o mayor, son motivo de nuestras entregas.

En esta ocasión no traemos a colación novedad alguna que nos obligue a atender lo urgente apartándonos de lo importante. No, hoy traemos tres noticias que son tres alivios.

Procurador de alta en el RETA (Régimen de autónomos de la Seguridad Social) por el ejercicio de unas actividades y de alta en Mutualidad alternativa por el ejercicio de la procura:

La consulta V0250-24, solicitada por un abogado, pero plenamente aplicable a un procurador, contesta a la duda de un profesional que está de alta en el RETA como administrador de una sociedad y administrador de fincas colegiado, pero que ejerce la abogacía y, por tal motivo, está de alta en la Mutualidad como alternativa al RETA. Requiere aclaración sobre si ambos gastos, RETA y Mutualidad, son deducibles en el IRPF.

Tres premisas previas: a) cuando se ejerce más de una actividad, el alta en RETA es única por todas las actividades; b) algunos colectivos profesionales (por ejemplo, la procura) tienen una Mutualidad que puede actuar como alternativa, es decir, sustitutiva de la Seguridad Social, pero sólo para esa actividad; c) en el IRPF son gasto deducible las cuotas de RETA o de la Mutualidad alternativa. Si la mutualidad no es alternativa, es decir, el profesional está de alta en el RETA y, además, está de alta en la Mutualidad, las cuotas de este seguro no son gasto, pero pueden reducir la base imponible hasta determinada cantidad, el efecto no es el mismo, claro.

Las dudas, y no son menores, se suscitan por varias cuestiones: primero, ¿el alta en RETA por unas actividades abarca también a la procura y, por tanto, la Mutualidad ya no opera como alternativa? En su caso, ¿es gasto la cuota por RETA y la cuota por Mutualidad alternativa?

La contestación: El RETA opera sobre unas actividades y es compatible con la Mutualidad alternativa para ejercer la procura. Ambas cuotas serán deducibles, cada una respecto a los ingresos de su actividad. En resumen, el procurador que esté de alta en RETA para ejercer otra actividad, puede estar de alta en la Mutualidad como alternativa para el ejercicio de la procura. Todas las cuotas serán deducibles.

Gastos por comidas propias del profesional:

La sentencia 4922/2025 del TSJ de Madrid sobre la deducibilidad de determinados gastos profesionales, en líneas generales, no difiere de otras resoluciones similares, pero la traemos a colación por la claridad y contundencia expositiva en cuanto a los gastos de manutención del propio profesional.

En el año 2017 se modificó la Ley del IRPF para dar entrada a una forma objetiva de poder determinar qué gastos de manutención del propio profesional podían considerarse deducibles. La modificación no fue un acto graciable del legislador en aras de la claridad, nada más lejos de su severa intención, sino que venía motivada por la previa postura del TEAC. De la misma forma que las dietas por manutención que percibe un trabajador por cuenta ajena están exentas de tributación hasta determinada cuantía, los gastos de manutención del profesional libre también deben de ser considerados como deducibles hasta la misma cuantía.

Así, se dio cabida en el artículo 30.2.5ª.c) de la Ley del IRPF a *los gastos de manutención del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, con los límites cuantitativos establecidos reglamentariamente para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores.*

Claro, ¿verdad? Pues no debe estarlo. La Administración Tributaria, en el caso de marras que aborda la sentencia, dispuso que no sólo era necesario cumplir con los requisitos formales establecidos en la citada norma, sino que el contribuyente tenía que justificar que esos gastos de manutención propios se efectuaron en el desarrollo de su actividad económica. ¿Y cómo se prueba, si se trata de la comida diaria? ¿Es que la alimentación básica y el apetito se divide en dos tipos distinguibles, el profesional y privado?

El Tribunal en esta sentencia ha dispuesto que no se puede imponer al contribuyente la carga de acreditar mediante una prueba directa que se trate de gastos propios de la actividad económica que guarden correlación con la obtención de ingresos. Es decir, que basta

que el contribuyente acredite la obligación formal: justificación del gasto y del pago electrónico.

Este pronunciamiento nos da cierto sustento para defender el gasto por manutención propia en restaurantes justificándose sólo como indica la norma. No obstante, al no ser un criterio que obligue a Hacienda más allá del caso particular, conviene actuar con prudencia y redoblar esfuerzos probatorios, tal como deducir sólo comidas en días laborables y en la población u entorno donde se desarrolla la actividad.

Límites a la capacidad de Hacienda para sancionar:

Nuestro sistema sancionador tributario no es objetivo. No basta un mero resultado, un hecho fáctico. Se requiere un elemento subjetivo, cuanto menos, un ánimo culposo o negligente. Consolidada es la jurisprudencia al respecto, sea sobre la base de la actual y la anterior Ley General Tributaria. Pero da la sensación de que Hacienda no opera así, y lo digo con toda amargura de ciudadano probo. Hacienda sanciona, y luego ya veremos. El contribuyente, sus abogados, valoran y reparten en el fiel de la balanza las posibilidades de éxito y el esfuerzo que conlleva. En general, asumimos que es mejor pagar. Sin embargo, cada vez son más las voces (jurisprudenciales, doctrinales, meramente cívicas, e, incluso administrativas), para que la probidad sea también virtud de la Hacienda Pública, que está llamada a trabajar por y no contra el ciudadano, sea en su acepción individual o genérica.

La Sentencia 520/2025 del TS de 7/5/25 ha puesto límites a la Agencia Tributaria en la imposición de sanciones de forma automática cuando los gastos deducibles no están suficientemente justificados, por cuanto es necesario que demuestre la culpa, negligencia o mala fe del contribuyente de manera "singular, completa y razonada"

La Ley General Tributaria exonera de responsabilidad a quien actúa con diligencia o con una interpretación razonable de la norma. Parece que para Hacienda todos somos negligentes. Si no comparte la interpretación, sanciona, por lo general, mecánicamente (parece que quien sanciona es un algoritmo), con el uso de argumentos estereotipados y sin tener en cuenta el contexto ni el esfuerzo del contribuyente. Ahí está el reproche del alto Tribunal, que, además, sostiene que la complejidad y confusión de las normas tributarias justifica enfoques tan contrapuestos como razonables.

Ahora bien, no debe tomarse esta resolución como una patente de corso. No basta con alegar la interpretación razonable. El gasto, su correlación con los ingresos, su realidad, su contabilización, debe ser justificado adecuadamente y, la aplicación de la norma, razonada con argumentos.

JURISPRUDENCIA

LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID REVOCA UNA INADMISIÓN DE DEMANDA POR NO APORTAR COPIAS EN PAPEL: AUTO 284/2025

La Audiencia Provincial de Madrid ha acordado revocar la decisión del Juzgado, entendiendo así que la falta de una copia en papel no es suficiente para inadmitir una demanda. Ello, además, sin que se estipulase por parte del juzgado posibilidad alguna de subsanar esta falta de documentación física. Algo que supone una vulneración de la tutela judicial efectiva.

https://confilegal.com/20250424-la-audiencia-provincial-de-madrid-revoca-una-inadmision-de-demanda-por-no-aportar-copias-en-papel/

SERVICIO DE REPRESENTACIÓN PROCESAL

HAY SOLUCIONES PARA EL GRAVE PROBLEMA DE LA OCUPACIÓN ILEGAL DE INMUEBLES EN ESPAÑA

VICENTE MAGRO SERVET
Magistrado del Tribunal Supremo. Doctor en derecho

El fenómeno de la ocupación de bienes inmuebles es uno de los problemas que más preocupan a los ciudadanos, habiéndose creado una especie de psicosis acerca de si cuando una persona regresa a su casa tras haber estado fuera de ella unos días, podría encontrársela ocupada ilegalmente y el miedo a la lentitud del sistema a la hora de actuar con urgencia en su recuperación.

Casi 50 ocupaciones ilegales al día en España evidencian que este escenario exige de una clarificación en la respuesta legal que debe darse a este tipo de casos y que se evite un panorama de impunidad, o gran moratoria, en la solución de un problema que causa graves daños en los propietarios, cuando la competencia del cumplimiento del derecho constitucional de los ciudadanos a una vivienda digna es de la Administración y no una carga de los titulares de bienes inmuebles que deban soportar sobre sus espaldas.

Así, uno de los grandes problemas que existen en la sociedad es el fenómeno de la ocupación de viviendas, que está trayendo de cabeza a muchas personas que ven ocupados sus domicilios sin que hayan visto que recuperen las mismas de una forma ágil. Todo ello, ante reiteradas propuestas de modificación legal para hacer operativo el sistema de recuperación de la vivienda ocupada y también la búsqueda de soluciones para personas sin vivienda que precisan también de que se les facilite un lugar digno donde desarrollar su vida con su familia, pero sin que ello suponga que existe un «derecho a ocupar» para compensar la ausencia de vivienda.

Pero lo que está claro es que las personas que poseen un bien inmueble, ya sea en condición de morada o, simplemente, que lo tengan deshabitado, pero sin intención de ponerlo a disposición de terceros, tienen derecho a que no sea ocupado. Y para ello no tienen por qué soportar la servidumbre de quien alega un derecho a la vivienda que, legítimamente tienen muchas personas que no disponen de ella, pero que, por ello, no se puede hipotecar a los propietarios de vivienda a que tengan que padecer retrasos en la recuperación de la posesión de los bienes ocupados.

En el fenómeno de la ocupación no solamente es el propietario titular del inmueble el que sufre, sino que también padecen las consecuencias de actividades molestas que, en ocasiones, pueden producir quienes las ocupan sin que se

El magistrado Vicente Magro en nuestra sede con motivo de la celebración del curso "Problemas y soluciones ante la ocupación ilegal de inmuebles" celebrado el 6 de mayo, junto a la vicedecana, M.ª del Carmen Giménez Cardona, y la tesorera, Natalia Martín de Vidales.

le esté otorgando en la actualidad legitimación a las comunidades de vecinos para poder actuar contra el fenómeno de la ocupación, ya que se exige la denuncia del titular del bien.

Por ello, lo realmente importante para los vecinos es que este problema se acabe cuanto antes y no tengan que estar esperando a que se dicte una sentencia firme y proceder al desalojo inmediato si la ocupación, además, se hace en un entorno de violencia o causación de daños.

Existe una gran preocupación en la sociedad, porque el acceso y ocupación de inmuebles ilegal por «okupas» es una constante habitual que origina que existan muchas interrogantes acerca de cuál debe ser la forma correcta de proceder para dar solución, tanto a la recuperación de inmuebles ocupados, como para la vía por la que las Administraciones Públicas deben proceder para poder dar vivienda a aquellas personas que estén bajo el estado de vulnerabilidad que les haga ser acreedoras del derecho a la vivienda.

Existen casos en los que algunas personas con menores no tienen un sitio en el que alojarse, aunque recurren a una ilícita vía para resolver este problema, con lo que no se puede recurrir a una vía de causar un perjuicio para tratar de resolver otro, cuando es la Administración la competente para dar solución al primer problema.

Esta falta de disposición de viviendas por los ciudadanos que las ocupan en inmuebles ajenos no puede abrir nunca un proceso legitimador para que esta ocupación ilegal se puede acabar, incluso, justificando, por cuanto no se pueden «construir perjudicados» para tratar de paliar los perjuicios de aquellos.

Además, que los que ocupan viviendas no puedan acceder a otras de forma legítima no es un problema de los propietarios que se han visto desposeídos de su inmueble. Es un problema de la Administración encargada, en su caso, de proveer de vivienda a quien carece de ella, pero no se puede depositar en las espaldas de los propietarios de viviendas ocupadas que deban esperar a recuperar la posesión y que el sistema y la Ley no establezcan un sistema urgente e inmediato de recuperación de la posesión como mucho 48 horas después de la ocupación ilegal.

Por ello, se realizan las siguientes propuestas de reforma legislativa:

1. Debe aprobarse una Ley integral en materia de **"pérdida de la posesión de vivienda por incumplimiento contractual en arrendamientos y ocupación ilegal de inmuebles"** para dar respuesta al problema de las dificultades existentes en la actualidad de muchos ciudadanos que no pueden recuperar de inmediato sus inmuebles en casos de delitos de ocupación ilegal de inmuebles y de incumplimientos contractuales en contratos de arrendamiento, cuando en ambos casos los responsables de estos ilícitos civiles y penales permanecen en los inmuebles sin pagar renta alguna ante la indefensión de los propietarios de viviendas.
2. Objetivo: **agilizar la devolución posesoria en vía civil y penal.**
3. Aprobación del art. 544 sexies LECRIM para que la Sección de instrucción del Tribunal de instancia acuerde la **expulsión inmediata de los okupas en 24 horas**, tanto en casos de allanamiento de morada como en usurpación de bien inmuebles sin existir influencia alguna en el retraso de la devolución posesoria si se alega la vulnerabilidad de los ocupantes.
4. **Si se alega vulnerabilidad por los okupas en allanamientos de morada no se suspende el lanzamiento y se debe ejecutar**. Si se alega en usurpación de inmuebles se da traslado al Ayuntamiento para que busque una salida habitacional advirtiendo que en siete días se procederá al lanzamiento.
5. Si no se devuelve por la vía judicial la posesión a los propietarios ante ocupaciones ilegales existe una **vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva a los propietarios de viviendas.**
6. **La vulnerabilidad debe afectar a la Administración no a los propietarios.** En estos existe una vulnerabilidad económica y moral. Económica porque debe seguir afrontando los gastos de la vivienda hasta que se le devuelva y no puede obtener rendimiento alguno, lo que supone un lucro cesante. Y, además, moral porque supone un grave sufrimiento que es de tracto sucesivo por el largo tiempo que debe sufrir pensando en que no recuperará su vivienda.
7. **No se puede supeditar la recuperación posesoria al realojo de los okupas o morosos del alquiler.**
8. Es delito de estafa del art. 248 en relación con el art. 250.1.1º CP suscribir un contrato de arrendamiento para obtener la posesión de un inmueble y dejar de pagar la renta de inmediato a los pocos meses sin razón alguna para ello. Existe engaño bastante y dolo coetáneo a la firma del contrato.

   Incorporación al Código Penal con reforma legislativa de este delito en la regulación de la estafa.

   El inquiokupa no podrá apelar a la vulnerabilidad. Se trata de un delito de estafa y debe procederse al lanzamiento de inmediato como medida cautelar por el juez de instrucción.

   Debe incluirse en el art. 544 sexies la expulsión cautelar en los casos de inquiokupación.

9. **Reforma del artículo 9. ley vivienda**. Deberes del ciudadano en relación con la vivienda.

- En relación con la vivienda ajena, a disposición de otras personas, hogares, o entidades públicas y privadas, respetar la pacífica tenencia de la misma y abstenerse de la realización de cualquier tipo de actividad que la impida o dificulte. (Nuevo) En caso contrario se procederá a la expulsión inmediata en el plazo máximo de 72 horas por orden judicial de la sección de Instrucción del tribunal de instancia competente del lugar del inmueble.

10. **Implantar el registro de impago de pensiones.**

El registro de morosos del alquiler se aprobó en la Ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas en su art. 3. No se ha puesto en marcha todavía.

Cuando se dicte sentencia de desahucio el LAJ envía certificación de sentencia al registro con datos del condenado a los efectos de que cualquier persona que desee arrendar su casa puede acceder al registro para preguntar si está inscrito como moroso el posible arrendatario para evitar el abuso del arrendamiento para dejar de pagar por quienes tienen antecedentes de impago.

11. La aportación de contratos falsos en casos de ocupación ilegal es estafa procesal del art 250.1.7 CP. **Añadirlo en la regulación de la estafa dentro de los subtipos agravados.**
12. En impago de rentas si el demandado alega vulnerabilidad ello deberá probarlo en la contestación a la demanda. En cualquier caso, ello no suspenderá el procedimiento sin perjuicio de que el juez dé traslado a la Administración pública a fin de que le pueda buscar una residencia al demandado, y notificándole la fecha señalada de lanzamiento sin que se pueda suspender el trámite ni supeditar el lanzamiento al realojo.

    Así, en el caso de concurrencia de situación de vulnerabilidad del demandado se dará traslado por el juez de primera instancia a la Administración competente para que adopte las medidas oportunas, advirtiéndole que no se suspenderá el trámite procesal por esta circunstancia, de tal manera **que el lanzamiento se producirá igualmente, siendo la Administración la responsable para, en su caso, realojar a los demandados sin más dilaciones ni esperas en el trámite.** La Administración habrá tenido tiempo suficiente para resolver el realojo de los demandados.

13. **Supresión del concepto gran tenedor y tenedor para fijar diferencias en el trámite**.
14. **Expulsión urgente directamente por los agentes policiales en caso de flagrancia.**

    Regulación de la flagrancia. Se entenderá que hay flagrancia cuando el acceso al inmueble de los agentes se produzca en el "mismo día" en el que se ha producido la ocupación.

    Esta se prueba por vecinos, sistemas de alarma, o cualquier otro medio que permita asegurar el momento del acceso ilegal al inmueble.

    En el caso de que los agentes policiales detecten que el momento de proceder a la expulsión existen personas dependientes mayores de edad o menores de edad se dará traslado al órgano judicial para que adopte la decisión oportuna según el caso antes visto según sea 202 o 245.2 CP

    En el primer caso se procede a la orden judicial de expulsión y en el segundo se actúa dando traslado a la Administración de posibles personas vulnerables advirtiendo de que en siete días se procede al lanzamiento.

15. **Reforma LECRIM en materia de legitimación a las comunidades de propietarios para denunciar a okupas.**

    Reforma del art. 7 LPH para añadir un apartado 4ª que señale: "En el caso de ocupantes ilegales de un inmueble de la comunidad el presidente de la comunidad podrá, sin acuerdo de junta, y sin necesidad de acudir a un procedimiento previo de solución extrajudicial de conflictos, acudir a la Sección civil del tribunal de instancia para instar una medida cautelarísima sin audiencia de la otra parte para instar del juez la inmediata expulsión del inmueble de los ocupas"

    Se podrá pedir al juez en la Sección de civil en el tribunal de instancia para pedir la medida cautelar de expulsión sin audiencia del art. 733 LEC.

Curso impartido a miembros integrantes del servicio de representación procesal

ATENCIÓN PREFERENTE A NUESTROS MAYORES: FIRMA DE UN CONVENIO CON LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA CEOMA

Consultas: 900 701 054 y srp@icpm.es

Horario: lunes a viernes de 8 a 15:00 h y de 16 a 19:00 h (vienes solo mañanas)

El ICPM ha firmado hoy un convenio con la Confederación Española de Organizaciones de Mayores (CEOMA) con el objetivo de **ayudar a las personas mayores a la hora de realizar trámites judiciales y facilitar su acceso en condiciones de igualdad a las gestiones de carácter procesal.**

Con este convenio, el ICPM se compromete a realizar las adaptaciones y los ajustes necesarios para garantizar su participación en todas las fases y actuaciones procesales en las que resulte necesario, ofreciendo asistencia también en el uso de las nuevas tecnologías. Para las personas las personas mayores que lo soliciten, las comunicaciones orales o escritas se adaptarán a un lenguaje claro, sencillo y accesible, de modo que se tengan en cuenta sus características personales y sus necesidades.

El convenio también establece la presencia de un profesional experto que realice las tareas de adaptación necesarias para que la persona mayor pueda entender y ser entendida. Estas personas podrán estar acompañadas de una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y los funcionarios.

El presidente de la Confederación, José Luis Fernández Santillana, ha destacado que "el objetivo principal de la firma del convenio entre CEOMA y el ICPM es garantizar que todas las personas mayores puedan acceder y participar en los procedimientos judiciales en condiciones de igualdad, autonomía y dignidad, eliminando barreras comunicativas, tecnológicas y cognitivas que dificultan su inclusión efectiva en el ámbito procesal".

Por su parte, el decano, Alberto N. García Barrenechea, ha reafirmado "el firme compromiso de la Procura con la mejora de la Administración de Justicia, la construcción de una sociedad más justa y de unos servicios públicos más accesibles y eficientes. Este es el ánimo del convenio suscrito con CEOMA, que refuerza nuestra implicación con un colectivo especialmente vulnerable como es el de las personas mayores".

La Confederación CEOMA es una entidad sin ánimo de lucro creada para la defensa de los derechos de las personas mayores. Representa a 26 organizaciones de mayores de las distintas Comunidades Autónomas, con más de 800.000 socios de base y más de 1.500 Asociaciones.

El presidente de CEOMA, José Luis Fernández Santillana, junto al decano, Alberto N. García Barrenechea.

PRESENTACIÓN DE NUEVOS RECURSOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA FACILITAR EL ACCESO A LOS JUZGADOS

La vicedecana, Carmen Giménez Cardona, asistió el 22 de abril a un acto de la Comunidad de Madrid con motivo de la presentación de varios vídeos explicativos para facilitar a las personas con trastorno del espectro autista su paso por los juzgados.

En estos recursos audiovisuales se explica de manera sencilla y clara qué ocurre cuando una persona con TEA es citada para declarar como denunciante, detenido, investigado o testigo. Todo ello con un lenguaje, textos e imágenes adaptados a sus necesidades, y con la colaboración de Autismo España. "Aunque estos vídeos han sido elaborados pensado en personas con autismo, también pueden ser útiles para cualquiera", resaltó el consejero Miguel Ángel García Martin, junto a la viceconsejera Carmen Martín.

Además, y en el ámbito judicial, el Ejecutivo autonómico cuenta con la figura del **"facilitador procesal"** del que forman parte procuradores colegiados del ICPM, prestando apoyo para acceder y participar a lo largo de todo el proceso judicial en condiciones de plena igualdad con el resto de ciudadanos.

CURSO GRATUITO PRESENCIAL Y ONLINE SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO

El lunes 9 de junio tuvo lugar la celebración de un curso gratuito, específico y de obligado seguimiento para los colegiados adscritos al Turno Especial (**VioGén**) y al Servicio de Representación Procesal (**SRP**), en el Salón de actos de nuestra sede colegial. Además, cualquier colegiado interesado en el tema tuvo también la posibilidad de inscribirse a este curso, que contó con más de 245 inscripciones online y unas 22 presenciales.

Agradecemos la participación como ponente de la magistrada del Juzgado de Violencia sobre la Mujer n.º 2 de Getafe, Cira García Domínguez, dando así continuidad a la firma de un protocolo pionero para ampliar las funciones de los profesionales de la Procura en esta materia. La presentación del curso corrió a cargo de la vicedecana, M.ª del Carmen Giménez Cardona, y contó también con la participación de la vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, la compañera procuradora Gloria Leal.

En la mesa, de izda. a dcha. la compañera procuradora Gloria Leal y la magistrada Cira García

SERVICIO DE ACTOS DE COMUNICACIÓN

EL SERVICIO DE ACTOS DE COMUNICACIÓN (SAC)

MARÍA PARDILLO LANDETA
Vocal de la Junta de Gobierno del ICPM.

Contacto SAC:
91 308 13 23
sac@icpm.es
Rosario Pino nº 5 - 2ª, 28020 Madrid

El Servicio de Actos de Comunicación del ICPM comenzó a funcionar en el año 2015. Este servicio fue pionero en su momento y a fecha de hoy se gestionan de forma eficaz, eficiente y rápida todos los encargos que se reciben de los compañeros que deciden delegar la práctica de sus actos de comunicación.

Su funcionamiento está regulado por el reglamento del SAC, el cual se puede consultar en la página web del colegio (enlace directo al final del artículo).

En la actualidad está compuesto por 25 especialistas procuradores que previamente han tenido que realizar un curso de formación y aprobar el examen correspondiente.

Fundamental para este servicio es la posibilidad de sustitución entre compañeros y la delegación, en su caso, al procurador designado para la realización del acto de comunicación.

No podemos olvidarnos de la capacidad de certificación de los procuradores, contenida en el art. 23.5 de la LEC, y lo que ha supuesto: la intervención directa del procurador en la realización de los actos de comunicación, lo que conlleva a un ahorro sustancial en los tiempos de tramitación de los procedimientos.

A continuación, detallo algunos de los artículos de la LEC que tenemos que tener en cuenta a la hora de realizar un acto de comunicación:

Días y horas hábiles: art. 130 LEC
Plazos: art. 165 LEC
Clases de Actos de Comunicación: art. 149 LEC
Formas de realizarlos y tipos de diligencias: art. 161 LEC
- Positiva: personal o por cédula
- Negativa
- Sin efecto
- Positiva: art. 161.2

El SAC también realiza actos de comunicación de forma telemática a través de la plataforma de envíos del ICPM.

PARTICIPACIÓN EN LA RADIO: «EL PROCURADOR ESE GRAN DESCONOCIDO Y TAN NECESARIO PARA LOS ABOGADOS Y EL DERECHO»

La vicedecana, M.ª del Carmen Giménez Cardona, acompañada de la vocal, María Pardillo, y el compañero procurador, José Ramón Rego, participaron en la tarde del 19 de mayo en el programa radiofónico dirigido por Armando Pérez "Legales en las Ondas" y dedicado a la Procura, con el fin de difundir y dar a conocer algunas de las imprescindibles funciones de los profesionales procuradores como expertos en Derecho Procesal, y explicar el momento actual y el futuro de la profesión.

Asimismo, algunos de los servicios que el ICPM y los procuradores especialistas ponen a disposición de otros operadores jurídicos y de la ciudadanía, como el funcionamiento del "Servicio de Actos de Comunicación" (SAC).

PROCURAMEDIA MADRID Y ARBITRAJE

LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA MEDICIÓN

GLORIA LEAL
Procuradora / Mediadora / Conciliadora
Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad del ICPM
Vocal de la Comisión de Igualdad de AMM

Otra de las novedades que ha introducido la nueva ley de eficiencia procesal, no solo ha sido la tan comentada obligatoriedad de utilizar los medios adecuados de resolución de controversias como requisito de procedibilidad, sino también la incorporación de la perspectiva de género en estos medios. La disposición final octava de la Ley 1/2025 impone una formación obligatoria en esta materia para los mediadores y mediadoras. Esto supone un importante avance para garantizar la igualdad y la prevención de sesgos que puedan provocar desigualdades en los procesos de resolución de conflictos.

Pero ¿qué entendemos por mediación con perspectiva de género? Podríamos decir que se trata de integrar la dimensión de género en el análisis, desarrollo y resolución de las disputas con el fin de garantizar que el proceso de mediación sea equitativo, teniendo en cuenta las desigualdades estructurales entre hombres y mujeres y otras formas de discriminación por razones de género. Este es un enfoque que vamos a tener que aplicar especialmente en conflictos familiares, laborales y comunitarios, porque son ámbitos donde las desigualdades de género se manifiestan de manera más estructural y cotidiana.

El ámbito familiar es un espacio donde históricamente han existido desigualdades de género, tanto en la distribución de responsabilidades como en la toma de decisiones. La mediación en estos casos debe garantizar que no se establezcan dinámicas de poder desiguales entre las partes y que se llegue a acuerdos justos y equitativos para los involucrados.

Es habitual que las mujeres sean quienes asuman la mayor carga del trabajo doméstico y de cuidados, lo que puede generar conflictos sobre la crianza y el reparto de tareas. En procesos de divorcio o custodia, es esencial analizar si existen situaciones de dependencia o violencia económica que puedan afectar la negociación.

Un ejemplo de actuación por parte del mediador o mediadora con perspectiva de género sería, ante el supuesto, bastante clásico, de una pareja en crisis que busca una solución para el reparto de las tareas en el hogar, donde la mujer argumenta que, a pesar de trabajar a tiempo completo, sigue asumiendo la mayor parte del trabajo doméstico y de cuidados de los hijos. El mediador o mediadora con enfoque de género debe visibilizar estas cargas invisibles y promover acuerdos donde la corresponsabilidad sea real, evitando que recaiga siempre sobre una sola de las partes.

Otro supuesto de la importancia de aplicar la perspectiva de género a la mediación, se daría si nos encontramos ante una situación de violencia de género durante una mediación. Sabemos que el artículo 44.5 de la Ley 1/2024 de 28

de diciembre de protección integral contra la violencia de género, establece expresamente que "en todos estos casos está vedada la mediación.", pero ante la complejidad, en ocasiones, de detectar estos supuestos, muchas veces enmascarados, los mediadores y mediadoras deben contar con una formación especializada, rigurosa y transversal que les permita detectar indicios de esta forma de violencia, actuar con sensibilidad y garantizar la protección de las víctimas.

No basta con dominar las técnicas propias del proceso de mediación; es fundamental que estos profesionales comprendan en profundidad la dimensión estructural y sociocultural del fenómeno, sus implicaciones legales, así como los efectos psicológicos y sociales que produce en quienes la sufren. Deben ser capaces de identificar este tipo de situaciones en las que la mediación no solo es inadecuada, sino incluso contraproducente o peligrosa para la víctima. Y una vez identificadas estas señales o situaciones, los mediadores y mediadoras deben adherirse a una serie de principios éticos y criterios jurídicos claros, que prioricen la protección de la víctima y el respeto a sus derechos fundamentales, por encima de los principios de imparcialidad y neutralidad propios del proceso de mediación. La rapidez y la atención en identificar estos elementos son cruciales para asegurar que no se continúe con un proceso que pueda poner en peligro a la víctima.

Una vez detectada una situación de violencia de género, lo que el mediador o mediadora debe hacer es suspender de forma inmediata el proceso de mediación, informar a la persona afectada sobre sus derechos y derivarla a servicios de atención especializados (centros de la mujer, servicios sociales, fuerzas de seguridad, juzgados especializados).

¿Y qué técnicas debemos integrar los mediadores y mediadoras para garantizar la perspectiva de género en el proceso de mediación? Pues, fundamental: hacer un análisis previo de las relaciones de poder identificando posibles desigualdades que creen un desequilibrio entre las partes; utilizar un lenguaje inclusivo; promover un diálogo que no refuerce estereotipos de género; en caso de detectar posible violencia de género o dependencia económica o emocional, evaluar si la mediación podría perpetuar una situación de revictimización y en ese caso suspenderla de inmediato. Para valorar estas situaciones de riesgo es para lo que los mediadores y mediadoras deben estar formados en perspectiva de género.

Cumplir con este nuevo requisito de formación que exige la ley implica que mediadores y mediadoras adquieran conocimientos concretos en áreas como la normativa nacional e internacional de la materia (Convenio de Estambul, Ley 1/2004 de Violencia de Género; legislación sobre igualdad en España y en Europa), conceptos clave en materia de género (como estereotipos, techo de cristal, brecha salarial, corresponsabilidad o discriminación estructural, entre otros) y en concreto, relacionados directamente con la mediación: saber realizar un análisis del impacto de género en los conflictos, saber diferenciar los sesgos inconscientes y conocer las limitaciones legales y éticas ya mencionadas.

Y aunque la LO 1/2025 no lo dice expresamente, va más allá, y pretende además una participación en los procesos de mediación activa, real y efectiva de todos los grupos, sin importar sus diferencias, garantizando una perspectiva de inclusión con el fin de asegurar que todos los colectivos sin exclusión tengan las mismas oportunidades.

Como se dijo el pasado día 3 de abril, en el Acto que tuvo lugar en el Congreso de los Diputados, sobre Difusión de los MASC a la ciudadanía, organizado por varias asociaciones de Mediación, la ley aborda la necesidad de una perspectiva de género e inclusión en la actuación de los mediadores y mediadoras y del resto de terceros neutrales intervinientes en los MASC, como base de una convivencia cordial que facilite y promueva la consecución de acuerdos que reflejen una distribución justa de derechos y responsabilidades.

PARTICIPACIÓN DE M.ª LUISA MONTERO EN LA 2 DE RTVE

El programa "Para Todos La 2" de TVE 2 emitido el sábado 14 de junio abordó, entre otros temas, la mediación familiar con la participación de M.ª Luisa Montero, vocal de la Junta de Gobierno y presidenta de ProcuraMEDIA del ICPM, en un reportaje con entrevistas sobre casos reales de separaciones y divorcios:

"Más de la mitad de los matrimonios en España acaban en ruptura. La franja de edad en la que es más probable divorciarse va de los 40 a los 49 años. Acompañamos a distintos protagonistas de este proceso que actualmente debe pasar por una mediación o conciliación previa por ley".

«LA MEDIACIÓN Y LA CONCILIACIÓN COMIENZAN CON ÉXITO» EN EL DIARIO *CONFIDENCIAL DIGITAL*

"Las tres instituciones que forman parte del Consejo asesor y consultivo del Ministerio de Justicia, AMM, ASEMED y PROCURAMEDIA en su compromiso para fomentar los MASC han programado reuniones periódicas para evaluar el avance en la implantación de la norma y promover, en su caso, propuestas de medidas de mejora que surjan en su práctica.

La Ley de Eficiencia, en materia de los MASC, acomete una profunda reforma y sin duda la opinión de las personas terceros neutrales ha de escucharse, de ahí la implicación de las asociaciones reunidas, pues se constituyen en la voz de sus asociados y colegiados".

«OBLIGADOS A NEGOCIAR, BALANCE DE UN MES DE MASC» EN EL DIARIO CINCO DÍAS LEGAL

""El Diario Cinco Días Legal ha recogido las primeras impresiones de los profesionales del derecho ante este profundo giro en la forma de abordar los conflictos, en la que la que mediación, conciliación o negociación, entre otras soluciones amistosas, se convierten en estaciones obligatorias antes de llegar a los tribunales." Con las opiniones del decano, Alberto N. García Barrenechea, y el vicesecretario, Noel de Dorremochea.

LA OFICINA DE MEDIACIÓN DEL AYUNTAMIENTO ESTRENA SEDE Y PRESENTA SU CARTA DE SERVICIOS

El acto contó con la participación de las vocales M.ª Soledad Castañeda y M.ª Luisa Montero.

La coordinadora general de la Alcaldía, Inmaculada Sánchez-Cervera, inauguró el día 23 la sede de la Oficina de Mediación del Ayuntamiento, ubicada en el Palacio de Cibeles, y presentó oficialmente su Carta de Servicios, un documento clave que define los compromisos de calidad, los derechos de los usuarios y los estándares de atención que rigen la actividad de la oficina.

El acto contó con la participación de representantes de los Colegios Profesionales y Entidades de Mediación con las que la oficina tiene suscritos convenios de colaboración. "Una presencia que subraya la importancia de la colaboración institucional y la cooperación entre organismos públicos y profesionales para garantizar una mediación rigurosa, transparente y orientada al ciudadano", destacaron desde el Ayuntamiento.

COMUNICADO: CONVOCATORIA DE PARO DE JUECES Y FISCALES

El Iltre. Colegio de Procuradores de Madrid dejó constancia en un breve comunicado respeto y comprensión ante la huelga de jueces y fiscales del pasado miércoles 11 de junio a las 12:00 h y, asimismo, reivindicó el papel de la Procura en la mejora de la Justicia.

Ante la convocatoria de paro de 10 minutos de jueces y fiscales, en protesta por la reforma aprobada por el Consejo de Ministros el pasado 13 de mayo, el Iltre. Colegio de Procuradores de Madrid quiere expresar su respeto y comprensión hacia las reivindicaciones, así como su preocupación por los efectos que las movilizaciones puedan tener en el funcionamiento de la Administración de Justicia y, en última instancia, sobre los derechos de la ciudadanía.

EL ICPM INAUGURA DOS SALAS SEGURAS PARA ACTUACIONES JUDICIALES TELEMÁTICAS

En la mañana del 21 de mayo, celebramos el acto de inauguración de dos nuevas salas seguras o **"Puntos de Acceso Seguro"** en nuestra sede central de Sor Ángela de la Cruz nº 24 en Madrid. Estas instalaciones, homologadas por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes; el Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica (CTEAJE); y todas las Comunidades Autónomas, están diseñadas para garantizar la seguridad jurídica y tecnológica en las comunicaciones y actuaciones judiciales telemáticas.

Las salas seguras son espacios especialmente habilitados para garantizar que las actuaciones judiciales realizadas de forma telemática cumplan con los más altos estándares, permiten asegurar con sus cámaras de 180 grados lo que sucede a su alrededor, la identificación de los participantes y su entorno, la integridad de las comunicaciones y confidencialidad de la información transmitida, todo ello en conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 6/2023 sobre Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia. Estos espacios representan una herramienta clave en la modernización del sistema judicial.

A la inauguración asistieron destacadas autoridades del ámbito judicial, institucional y político, como Celso Rodríguez Padrón, presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid; Carmen Martín, viceconsejera de Justicia y Víctimas de la Comunidad de Madrid; y Aitor Cubo, director general de Transformación Digital del Ministerio de Justicia.

De izda. a dcha. el decano, Alberto N. García Barrenechea; el presidente del TSJ de Madrid, Celso Rodríguez Padrón; y el director general de Transformación Digital del Ministerio de Justicia, Aitor Cubo.

En su intervención, **Celso Rodríguez**, destacó que "la digitalización de la justicia no puede avanzar sin garantías sólidas de seguridad, y estas salas son un paso fundamental en esa dirección. Los procuradores son una pieza indispensable para ello". Además, resaltó la importancia de no perder "la esperanza" en conseguir la necesaria dotación de más medios e inversión para Justicia.

Aitor Cubo, desde el Ministerio de Justicia, valoró la inauguración como un hito: "La creación de espacios como estos son clave para consolidar un modelo de justicia digital seguro, eficaz y accesible en el que la Procura tiene un papel que demuestra su cercanía y compromiso con la ciudadanía".

Finalmente, el decano Alberto García Barrenechea, señaló: "Con estas salas, el ICPM reafirma su compromiso con la innovación y con una Procura moderna, ágil, tecnológicamente preparada y pionera en España y, sobre todo, siempre al servicio de la sociedad y de la Administración de Justicia".

Miembros de la Junta de Gobierno del ICPM con autoridades del ámbito jurídico, institucional y político presentes en el acto.

Facilitamos enlace a un breve vídeo de presentación de las salas seguras en nuestro canal de YouTube:

LA PROCURA Y ABOGACÍA MADRILEÑAS ABORDAN EN DOS SESIONES CONJUNTAS LAS DIFICULTADES DE ACCESO A LAS PLATAFORMAS EJE Y HORUS

Estas dos jornadas sirvieron para abordar y debatir temas de interés común de la Procura y Abogacía, así como para elaborar conclusiones de utilidad para ambos colectivos profesionales. La tarde del 12 de mayo tuvo lugar la celebración de la **primera Jornada** de debate, en el Salón de actos de nuestra sede, que contó con la participación de una representación de la Junta de Gobierno del Iltre. Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM). Formaron parte de la mesa de ponentes la vicedecana del ICPM, M.ª del Carmen Giménez Cardona, que realizó una introducción a los principales temas a tratar y desgranó, entre otros, los problemas prácticos de los poderes para la acreditación de la representación; la nueva regulación del Art. 25 LEC; el acceso al visor EJE a través de la Sede Judicial Electrónica de la Comunidad de Madrid, las grabaciones de las actuaciones y la carencia de índice electrónico completo; así como los distintos formatos documentales, versiones de PDF y características OCR. Antes de finalizar, recordó el canal del ICPM para la recogida y tramitación por parte de la Junta de Gobierno de los problemas concretos que puedan sufrir los colegiados procuradores en su día a día a través del "Servicio SERVIPROC".

Por su parte, Antonio Sánchez-Jáuregui, vocal de la Junta de Gobierno del ICPM, se centró en los problemas relativos a la Justicia Gratuita y Turno de Oficio, desgranando a modo de ejemplo diversas situaciones y casos, las solicitudes de copias en papel y el escaneado de documentos, el abuso de algunos Juzgados de Madrid con el requerimiento de OCR y la inadmisión de demandas, resaltando la necesaria formación y coordinación de los distintos operadores jurídicos. Así mismo, ciertos problemas con algunos clientes respecto a la firma electrónica o el autoapoderamiento, y animaron a "defender los derechos de los colegiados y a ser proactivos".

La tarde del 27 de mayo, tuvo lugar la celebración de la **segunda Jornada** de Debate que contó con las intervenciones de representantes del ICAM y del ICPM, así como de destacadas autoridades: Aitor Cubo, director General de Transformación Digital de la Administración de Justicia; Luis Martín Contreras, vocal del CGPJ y presidente del Comité Técnico Estatal de la Adm. Judicial Electrónica; Alejandra Alonso Bernal, directora General de RR. HH. y Relaciones con la Adm. de Justicia de la Comunidad de Madrid; y Sebastián Lastra, secretario de Gobierno del TSJ de Madrid.

La jornada, celebrada en la sede del ICAM, permitió poner en común los principales fallos del sistema desde la experiencia cotidiana de los profesionales y exigir una respuesta coordinada y urgente a las administraciones públicas. La vicedecana del ICPM, M.ª del Carmen Giménez, y el vocal y presidente de la Comisión de JG y TO, Antonio Sánchez-Jáuregui, coincidieron en señalar que la implantación del expediente judicial electrónico está generando importantes disfunciones técnicas y jurídicas que afectan de forma directa al trabajo cotidiano de los profesionales y al acceso efectivo de la ciudadanía a la Justicia.

Giménez Cardona advirtió de los problemas derivados del uso actual del apoderamiento electrónico, que puede in-

De izda. a dcha. el moderador de la jornada, Isaac Palomares; Antonio Sánchez-Jáuregui, Carmen Giménez Cardona, Javier Mata y Juan Manuel Mayllo.

De izda. a dcha. Juan Manuel Mayllo, Javier Mata, Carmen Giménez Cardona, y Antonio Sánchez-Jáuregui..

ducir a error y obstaculizar el ejercicio de facultades procesales esenciales, así como de las limitaciones de acceso a grabaciones judiciales a través de la plataforma Horus. También cuestionó la validez del índice electrónico en su configuración actual, la confusión normativa que lo rodea y las consecuencias desproporcionadas que pueden derivarse de simples defectos de forma en los escritos, como el formato del archivo.

Por su parte, Sánchez-Jáuregui, denunció que la digitalización está convirtiendo la tramitación diaria en una "gincana" para los profesionales del turno de oficio, al exigirles requisitos técnicos como el uso de formatos PDF/A u OCR incluso en documentos de escasa calidad o difícil escaneo. Subrayó la contradicción entre estas exigencias y la realidad de muchos juzgados, que continúan remitiendo documentación sin clasificar, en papel o en formatos poco operativos, lo que genera inseguridad y dificulta el seguimiento procesal.

Para finalizar, ambos reclamaron una mayor colaboración con los Colegios Profesionales, y pidieron que no se traslade a procuradores y abogados el peso de las carencias estructurales de las oficinas judiciales.

PLATAFORMA DE ENVÍOS CERTIFICADOS

ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID

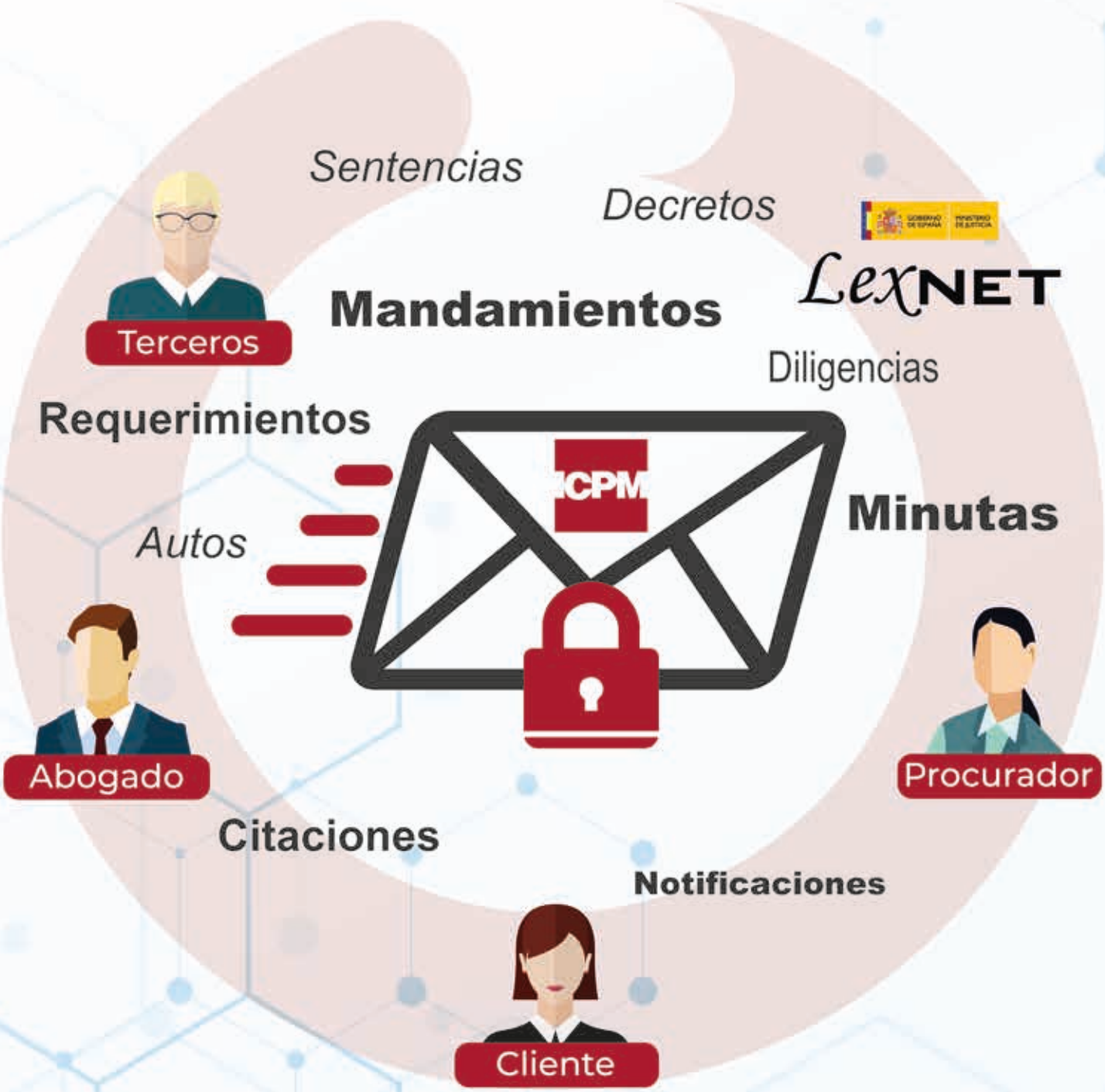

Comunicaciones encriptadas y seguras | Garantía de envío y recepción | Cumplimiento de la LOPD

www.icpm.es/certificados

PRESENTACIÓN DE LA CIUDAD DE LA JUSTICIA Y REUNIÓN DE TRABAJO

Una representación del ICPM, encabezada por el decano, Alberto N. García Barrenechea, asistió el 5 de mayo al acto de presentación del proyecto de la Ciudad de la Justicia de la Comunidad de Madrid. La presidenta, Isabel Díaz Ayuso, anunció el inicio de las obras para mes junio y, asimismo, avanzó que en 2026 estarán finalizados los edificios del TSJM, la Audiencia Provincial y todos los juzgados de Primera Instancia; al año siguiente, el resto de las jurisdicciones, a excepción de la Penal, que estará lista en 2028.

De izda. a dcha. M.ª del Carmen Giménez Cardona, Alberto N. García Barrenechea, Joaquín de Diego y Delia León.

Como continuación a lo anterior, el decano, Alberto N. García Barrenechea, acompañado por el director, Mariano Rodríguez, y el jefe del Dpto. de Informática, Cristóbal Trillo, mantuvieron la mañana del 13 de mayo una **reunión de trabajo** con la Viceconsejería de Justicia y Víctimas de la Comunidad de Madrid para estudiar los espacios destinados a la Procura madrileña, dentro del complejo de la Ciudad de la Justicia en Madrid. Las obras tendrán un plazo de 36 meses, para unificar 26 sedes judiciales hasta ahora repartidas por Madrid. Serán casi medio millón de metros cuadrados de superficie construida, con 40.000 de zonas verdes y edificios inteligentes.

Además, visitaron la maqueta de casi siete metros de longitud instalada en la Real Casa de Postas hasta finales de mayo, exposición que incluía también los proyectos de construcción y rehabilitación de infraestructuras judiciales en la región de los últimos cinco años.

La representación del ICPM con la viceconsejera de Justicia y Víctimas, Carmen Martín García-Matos, y el director Gral. de Infraestructuras Judiciales, Pablo García-Valdecasas.

PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA ANUAL DEL PROGRAMA DE PERROS DE APOYO A MENORES EN LOS JUZGADOS

El decano, Alberto N. García Barrenechea, asistió el viernes 28 de abril a la presentación de la Memoria anual del servicio de Asistencia con Perros a Menores en los Juzgados, un servicio público gratuito dependiente de las Oficinas de Asistencia a Víctimas del Delito (OAVD) y realizado en colaboración con la organización sin ánimo de lucro Dogtor Animal. La Comunidad de Madrid aumentó el año pasado un 25 % la atención a menores con perros de apoyo en los juzgados, hasta un total de 147 en 2024.

Los perros de asistencia están siendo cada vez más utilizados en juzgados, especialmente para menores, con el objetivo de reducir la ansiedad y el estrés que pueden experimentar durante el proceso judicial, ayudando a expresar sus emociones y sentirse más cómodos hablando sobre experiencias traumáticas.

El consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local de la Comunidad de Madrid, Miguel Ángel García Martín, presidió el acto acompañado por la viceconsejera, Carmen Martín, la directora de RR. HH. y Relaciones con la Adm. de Justicia de la Comunidad de Madrid, Alejandra Alonso, y el director general de Infraestructuras Judiciales de la CAM, Pablo García-Valdecasas, y contó con la asistencia de numerosas autoridades y representantes institucionales del ámbito jurídico.

ENTREGA DE LOS «PREMIOS PUÑETAS» DE LA ASOCIACIÓN DE COMUNICADORES E INFORMADORES JURÍDICOS

El decano, Alberto N. García Barrenechea, hizo entrega del "Premio Puñetas Periféricas" a Lucas González Ojeda, director en funciones de la Representación de la Comisión Europea en España.

La Asociación de Comunicadores e Informadores Jurídicos (ACIJUR) celebró el 16 de junio el acto de entrega de la XIV Edición de los "Premios Puñetas 2024", en el Ateneo de Madrid. Estos premios tienen por objetivo reconocer la labor de personas, instituciones o colectivos por su contribución a la mejora de la justicia y del Estado de Derecho en todos sus aspectos y, especialmente, en la difusión de la información jurídica en la sociedad.

Destacamos la concesión del "Premio Puñetas Periféricas" a los colectivos jurídicos de notarios, registradores, **procuradores**, abogados, jueces y LAJs de Valencia por su destacada actuación en la catástrofe de la DANA. Por parte de los procuradores, recogió el premio Begoña Mollá Sanchís, decana del Iltre. Colegio de Procuradores de Valencia.

El Premio "Puñetas de Oro" fue entregado a Antonio del Moral, magistrado de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, de manos de la presidenta del Consejo General del Poder Judicial y del Tribunal Supremo, Isabel Perelló Doménech.

DÍA DE CUESTACIÓN CONTRA EL CÁNCER

La vocal de la Junta, María Pardillo, y el decano, Alberto N. García Barrenechea

Desde la Asociación Española Contra el Cáncer de Madrid, entidad de referencia en la lucha contra el cáncer, nos trasladan su agradecimiento a voluntarios, compañeros procuradores y miembros de la Junta de Gobierno del ICPM que colaboraron en la mesa de Cuestación, situada el hall de entrada de los Juzgados de Poeta Joan Maragall de Madrid, durante la mañana del 8 de mayo. La generosidad de todos nos ha permitido reunir la cantidad de 1.208,12 euros.

Nuestra aportación es un granito de arena, pero estamos orgullosos de cooperar con la AECC en estas campañas, y en su labor de prevención y atención integral a las personas con cáncer en 34 Hospitales de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, manifestar nuestro especial agradecimiento por su apoyo a la magistrada juez decana de Madrid, M.ª Jesús del Barco.

EL ICPM COLABORA CON CÁRITAS EN EL DÍA DE LA CARIDAD (CORPUS CHRISTI 2025)

El ICPM y en colaboración con Cáritas Madrid se sumó al Día de la Caridad y Solidaridad con una mesa de cuestación la mañana del jueves 19 de junio, de 9:00 a 14:00 h, a la entrada del edificio de los juzgados de la c/ Poeta Joan Maragall de Madrid, y en la que participaron voluntarios y miembros de la Junta de Gobierno.

"Podemos llamarlo caridad, generosidad, o simplemente humanidad: cuando se acompaña a una persona sin hogar, se ofrece apoyo a una mujer víctima de violencia, se ayuda a encontrar un empleo, o a recuperar la salud emocional. Gestos de entrega donde reside la esperanza".

El decano, Alberto N. García Barrenechea, en el centro junto a la vocal María Pardillo, el director del Dpto. de Informática, Cristóbal Trillo, y compañeros procuradores.

MUTUALIDAD: CELEBRADA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA TERRITORIAL DE MADRID

En la tarde del 19 de mayo, y convocada por la Mutualidad de Procuradores, tuvo lugar en nuestra sede la reunión de la Asamblea Territorial de Madrid, como paso previo a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Representantes, que tendrá lugar el día 6 de junio.

En la misma, se trataron algunos de los puntos del Orden del Día que se van a presentar para su aprobación en la Asamblea General, como el Informe de gestión, Cuentas anuales, Balance de situación, composición Consejo directivo, etc. así como la elección de representantes ante la Asamblea General.

Las compañeras procuradoras elegidas como representantes territoriales por Madrid fueron Esther Fernández Muñoz y, como suplente, Lina Vassalli.

En la mesa de izda. a dcha. M.ª Ángeles Oliva; M.ª Rosario Larriba; Lina Vassalli; el decano del ICPM, Alberto N. García Barrenechea; y la mutualista más joven que actuó como secretaria de la reunión, Esther Fernández

ACTO DE JURA DE UNA NUEVA COMPAÑERA PROCURADORA

En la tarde del 31 de marzo celebramos Solemne Acto de Jura de una nueva compañera procuradora que, una vez cumplimentados los requisitos de colegiación, se incorpora como ejerciente. Abierto el acto por el secretario de la Junta de Gobierno, Joaquín de Diego, el compañero que ejerció de padrino, José Antonio Julián Ortín, presentó a la Junta a **Tania Vargas Benito**, que juró el cargo de procuradora y fue investida con la toga.

El decano, Alberto N. García Barrenechea, destacó en sus palabras de bienvenida la importancia de la formación continua y animó a la participación en los distintos cursos y jornadas que programa el Colegio, así como en los Servicios Colegiales, especialmente en estos momentos de adaptación a nuevas funciones y tecnologías. Además, ofreció todo el apoyo, en estos primeros pasos profesionales, de los miembros de la Junta de Gobierno y empleados del Colegio.

A continuación, y como viene siendo habitual, también tomó la palabra la vicedecana, M.ª del Carmen Giménez Cardona, para destacar los valores de la profesión, de la institución colegial, y de mantener el apoyo y compañerismo entre procuradores.

De izda. a dcha. José Antonio Julián Ortín (padrino), el decano Alberto N. García Barrenechea, y la nueva compañera Tania Bargas Benito.

EL ICPM EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES DEL ICPM A INFORMADORES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

En la mañana del 25 de abril, el decano Alberto N. García Barrenechea, acompañado por la vicedecana M.ª del Carmen Giménez Cardona, y los miembros de la Junta de Gobierno M.ª Soledad Castañeda y Ángel Mesas, junto con el director Mariano Rodríguez, y el jefe del Dpto. de Informática, Cristóbal Trillo, presentaron a distintos informadores los resultados del balance del **Sistema de Reenvío de Notificaciones del ICPM (SIRENO)**, destacando la relevancia de este sistema innovador de gestión destinado a registrar y repartir diariamente las notificaciones de LexNET a los procuradores que presentan procedimientos en la Comunidad de Madrid y Órganos Centrales del Ministerio.

El sistema SIRENO del ICPM es único en España y destaca, además, por el cumplimiento de todos los preceptos legales incorporando las últimas normativas sobre conciliación familiar (con un reparto de 7:00 a 15:00 h); parada de notificaciones por causas de fuerza mayor y envío de partes de incidencia a los jugados; sistema de avisos por SMS; y trazabilidad de todas las peticiones y respuestas, entre otros. Esta herramienta al servicio de los procuradores automatiza hasta el más mínimo detalle del proceso de gestión de las notificaciones, reduciendo errores humanos y garantizando la trazabilidad legal de cada comunicación, contribuyendo también a la agilidad procesal al acelerar muy significativamente el flujo de comunicación entre juzgados y procuradores.

En palabras del decano del ICPM, "SIRENO no sólo transforma la gestión de las notificaciones judiciales, sino que también respalda el compromiso del ICPM con la innovación y la mejora continua. Esta herramienta optimiza el trabajo de los profesionales de la Procura, impulsando así la eficacia del sistema judicial y colocando a nuestra institución Colegial madrileña a la vanguardia de la transformación digital en el ámbito legal".

Además, destacó que este sistema, además de ser único en España, está en constante evolución, "el reparto manual de notificaciones judiciales en Madrid capital y Partidos de la Comunidad de Madrid sería impensable e imposible sin esta herramienta que también asegura la confidencialidad puesto que "el ICPM no abre las notificaciones, pero puede certificar, por ejemplo, que no se adjunta la documentación indicada en la misma".

García Barrenechea resumió que la gestión de las notificaciones son una parte "trascendental" de las labores de los profesionales de la Procura, como juristas y expertos procesalistas. Por su parte, la vicedecana, M.ª del Carmen Giménez Cardona, también intervino a lo largo de la reunión para indicar que "la función y labor de los procuradores es insustituible y esencial para el buen funcionamiento de la Administración de Justicia".

Como continuación a lo anterior, se facilitaron algunas cifras y datos estadísticos:

- **-Diariamente se reparte una media de 40.000 notificaciones, con picos de hasta 80.000 notificaciones.**
- **Mensualmente se reparte una media de 714.980 notificaciones.**
- **En 2024 se repartieron un total de 7.864.788 notificaciones.**

Desde la puesta en marcha de SIRENO se han repartido un total de 61.565.678 de notificaciones y, con anterioridad a su implantación en 2020, el reparto se realizaba de forma manual con una media de 6 personas a la vez y continuamente durante la jornada laboral.

Finalmente, mención al galardón recibido el pasado mes de marzo como "Mejor proyecto de innovación y transformación digital" en la edición de este año de los Premios Economist & Jurist

CONVENIO CON ACIJUR PARA IMPULSAR LA COLABORACIÓN JURÍDICA Y COMUNICATIVA

El ICPM firmó el 25 de abril un convenio de colaboración con la Asociación de Comunicadores e Informadores Jurídicos (ACIJUR) con el objetivo de fomentar iniciativas conjuntas en el ámbito del derecho, la difusión de la profesión de la Procura, y la comunicación jurídica, reforzando el compromiso de acercar el mundo jurídico y la Procura a la sociedad, a través de una comunicación rigurosa y de calidad.

El acuerdo fue rubricado por el decano, Alberto N. García Barrenechea, y el presidente de ACIJUR, Xavier Gil Pecharromán, y conto con la presencia de miembros de la Junta de Gobierno del ICPM y de la Junta Directiva de la Asociación profesional de periodistas jurídicos.

ENTREVISTA EN EL DIARIO JURÍDICO *LAWYERPRESS NEWS*

Facilitamos enlace a la entrevista realizada al decano, Alberto N. García Barrenechea, publicada el 28 de mayo en el diario jurídico digital ***LawyerPress*** y en la que aborda diversos temas de actualidad e interés profesional:

- "Es fundamental potenciar nuestras competencias, especialmente en materia de **ejecución** de resoluciones y en procesos de conciliación y mediación".

- "Queremos un sistema de **aranceles** transparente, revisable y proporcional, pero que proteja la dignidad del trabajo y evite la carrera hacia abajo en precios que termina afectando al servicio".

- "El procurador del **turno de oficio** trabaja con el mismo rigor, dedicación y responsabilidad que en cualquier otro asunto, y eso debe ser reconocido tanto institucional como económicamente. Otra propuesta clave es la especialización".

ENTREVISTA EN LA REVISTA DE EL ECONOMISTA

La Revista del diario El Economista "Buen Gobierno, Cumplimiento y RSC" con fecha 16 de mayo, publicó en su interior una entrevista al decano, Alberto N. García Barrenechea, por el periodista Xavier Gil Pecharromán en la que se destaca, entre otros:

- "La Ley de Eficiencia tenía que venir acompañada de una dotación presupuestaria muy importante".

- "Los MASC o no han sido bien explicados o no suponen una mejora sustancial para acelerar los procedimientos". "Desde el momento que ya no son voluntarios, sino que son obligatorios para acceder a la Justicia, pierden su sentido".

- "La profesión de procurador es considerada un ejemplo de eficiencia para las profesiones jurídicas". "Hay una necesidad de implementar la formación para aumentar el número de mediadores capacitados".

PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE RADIO «LEGALES EN LAS ONDAS»

La vicedecana, M.ª del Carmen Giménez Cardona, acompañada por el vocal de la Junta y presidente de la Comisión de Justicia Gratuita y Turno de Oficio, Antonio Sánchez-Jáuregui, participaron el 16 de junio, de 17.00 a 19.00 h, en el programa radiofónico dirigido por Armando Pérez "Legales en las Ondas" con el objetivo de difundir y dar a conocer algunas de las imprescindibles funciones de los procuradores como expertos en Derecho Procesal y, en esta ocasión más concretamente, explicar el Turno de Oficio.

AGENDA CULTURAL

POR ANTONIO GARCÍA CORTÉS

MUSICA/TEATRO

OLIVER TWIST

El Teatro La Latina acoge del 12 de noviembre al 14 de diciembre de 2025 la adaptación musical de la novela de Charles Dickens, producida por la misma productora musical de "Los chicos del coro", lo que asegura su éxito.

SABINA. HOLA Y ADIÓS

Joaquín Sabina, uno de los mejores cantautores de la música española, se despide de los escenarios con una gira muy especial que contará con múltiples citas en el Movistar Arena previstas para el 20 y 22 de octubre; 25 y 30 de noviembre de 2025.

MANUEL CARRASCO

El 11 y 12 de septiembre en el Movistar Arena. El artista andaluz vuelve a los escenarios tras el estreno de su último disco "Pueblo Salvaje", con un nuevo sonido y concepto musical.

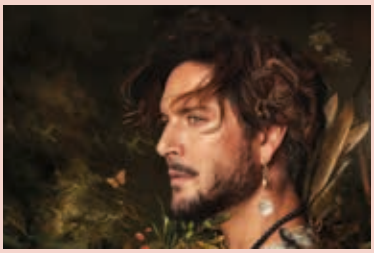

EXPOSICIONES

PICASSO Y KLEE EN LA COLECCIÓN DE HEINZ BERGGRUEN

El Museo Nacional Thyssen-Bornemisza acoge del 28 de octubre al 1 de febrero de 2026 una exposición que reúne una selección de cincuenta obras maestras de los artistas Pablo Picasso y Paul Klee, pertenecientes al archivo personal del marchante y coleccionista alemán Heinz Berggruen, hasta ahora en el Museum Berggruen de Berlín.

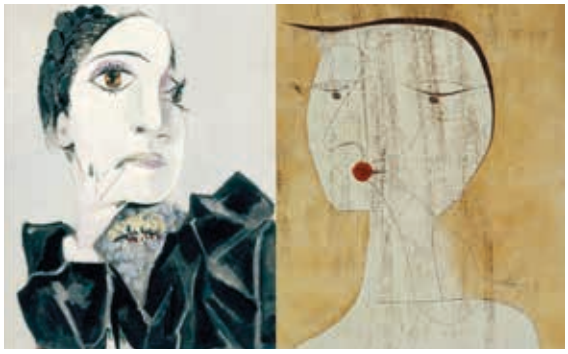

CLEOPATRA. LA EXPOSICIÓN INMERSIVA

El espacio MAD (Madrid Artes Digitales) Centro de Experiencias Inmersivas acoge a partir del mes de septiembre de 2025 una experiencia inmersiva que transporta al público al corazón del Egipto helenístico para redescubrir a una de las mujeres más fascinantes de la historia global, Cleopatra.

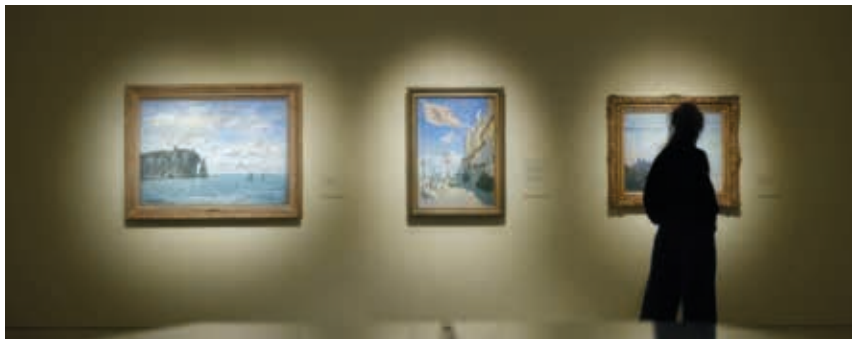

NOCHES THYSSEN

El Museo Nacional Thyssen-Bornemisza ofrece a los visitantes la posibilidad de visitar de manera gratuita las exposiciones temporales todos los sábados del año, en horario de 21:00 a 23:00 h. Las Noches Thyssen da nombre a esta iniciativa puesta en marcha por el museo para facilitar el acceso de todo tipo de públicos a sus salas de exposiciones en un horario nocturno.

«Guía práctica sobre solución extrajudicial de conflictos civil y mediación penal»
por Vicente Magro Servet, magistrado de la Sala 2.ª del Tribunal Supremo.
Editorial Aranzadi La Ley. 320 páginas. Colección: Guías

El libro está realizado mediante el sistema de preguntas y respuestas que resuelven todas las dudas que surgen por las reformas, todo lo cual viene acompañado de 22 formularios de ambas materias que son de gran utilidad en el enfoque y carácter práctico de la guía, así como de un Protocolo para la implantación de la mediación penal muy necesario para la aplicación práctica de la justicia restaurativa.

«La gestión económica de la Procura y el nuevo arancel de derechos»
por los procuradores Jaume Aso Roca, Sonia María Fernández López. Editorial Aranzadi La Ley. 350 páginas.

Esta obra ofrece información sobre los aspectos económicos de la procura: gestión económica y nuevos aranceles de procuradores; el nuevo arancel para procuradores (RD 434/2024); e incluye formularios (Hoja de encargo, Jura de Cuentas, Demanda en reclamación de honorarios, etc).

«Cuando los focos dejan de iluminar»,
del compañero procurador de Alicante, Manuel Simón. Editorial Adarve. 414 páginas. Novela negra.

El secuestro de varias niñas tiene en vilo a la ciudad de Madrid. Los inspectores Vera y Gil serán los encargados de llevar a cabo la investigación de unos hechos que guardan muchas semejanzas con los siniestros sucesos que ocurrieron en 1992, cuya autoría nunca se logró descubrir. Mientras la investigación sigue su curso, los focos están listos para el comienzo del rodaje de la película más ambiciosa del cine español, donde el prestigioso productor de cine, Javier Otero, ha logrado reunir a grandes estrellas de diferentes generaciones.

«La justicia amenazada»,
por el magistrado del Tribunal Supremo y presidente de la Sala de lo Penal entre 2014 y 2024, Manuel Marchena.
Editorial Espasa. 352 páginas.
Temática: actualidad, política.

Una obra que aborda, con un lenguaje asequible para todos, algunos de los problemas más actuales de la justicia española. Ofrece al lector las claves para entender y opinar en los debates que dominan la información diaria en nuestro país y sugiere soluciones inspiradas por la experiencia de un juez que ha vivido en primera persona procesos penales de alcance histórico.

La aspiración a que el fiscal general del Estado sea imparcial, la crisis del Consejo General del Poder Judicial, el privilegio de una clase política blindada frente a investigaciones penales por el aforamiento, así como el pasado y el presente de la lucha contra la violencia de género, son parte del contenido de este libro.

Editorial MIC
www.editorialmic.com
902 271 902

Banca Personal

El valor de la confianza.

El 100% de nuestro equipo cuenta con certificación específica en asesoramiento financiero, hipotecario, de seguros e inversiones sostenibles.

9 de cada 10 clientes recomiendan y califican de excelente nuestro servicio de banca personal.
(Fuente interna: última encuesta a clientes BP)

Gestión Especializada.
Planificación patrimonial • Acompañamiento fiscal

Productos Exclusivos.
Carteras Delegadas Plus • Financiación • Tarjeta Platinum

Infórmate aquí:

kutxabank
Banca Personal

El folleto completo y el documento con los datos fundamentales para el inversor de cada uno de los fondos están inscritos en la CNMV, y disponibles en la CNMV, en la gestora, las oficinas y en www.kutxabank.es. Kutxabank, S.A. Gran Vía, 30-32, 48009 Bilbao. C.I.F. A95653077. Inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia. Tomo 5226, Libro 0, Hoja BI-58729, Folio 1, Inscripción 1ª.